

307909



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO CLAVE 3079-09

**“OTRA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL
DISTRITO FEDERAL ANTE LA PRESENCIA DEL
EXTRAVÍO Y AUSENCIA DE PERSONAS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :
GEORGINA LIZBETH RAMÍREZ ACOSTA



MÉXICO, D. F.

2005

0350009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



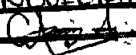
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Doy gracias a Dios por sus innumerables bendiciones y por iluminar mi camino, lo cual me ayudo a salir adelante a pesar de las adversidades.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.
NOMBRE: GEORGINA LIZBETH RAMIREZ AOSTA
FECHA: 07-NOVIEMBRE 2005
FIRMA: 

“Dando gracias siempre por todas las cosas a nuestro Dios y Padre en el nombre de nuestro Señor Jesucristo”. (Efesios 5:20)

Gracias a mis padres por su amor, apoyo, ayuda, confianza y por estar a mi lado en los momentos dichosos, pero sobre todo en los difíciles, lo cual llevo muy presente en mi mente y corazón por lo que viviré eternamente agradecida a ustedes, los amo y estaré siempre con ustedes.

A mi novio Rubén Martínez gracias por tu ayuda, persistencia, gran paciencia, pero sobre todo por tu amor y confianza, así como por enseñarme que la vida es bella sí se vive con amor y con los seres queridos, también por ayudarme a ser una mejor persona cada día, te amo mi amor.

A toda mi familia gracias, en especial a mi hermano Oscar sin el cual me sentiría sola y al que amo con todo mi corazón y fuerzas, gracias "ranita".

Un agradecimiento a:

Lic. Jorge González Aranda

Lic. Jesús Tomás Arriola Campos

Un especial reconocimiento al:

Lic. Rubén Martínez Rodríguez

por su disposición y colaboración

en la elaboración del presente trabajo.

OBJETIVO	i
INTRODUCCIÓN	iii

Í N D I C E

CAPÍTULO I

EL EXTRAVÍO O AUSENCIA DE PERSONAS COMO FENÓMENO SOCIAL

1.1	Concepto de extravío de persona	1
1.2	Extravío de personas según su edad	2
1.3	Extravío de personas por padecimientos mentales y discapacidades físicas	6
1.4	Extravío de personas asociados a problemas de extrema ignorancia y pobreza	9
1.5	Concepto de ausencia de persona	12
1.6	La ausencia de persona de forma voluntaria	14
1.6.1	Violencia intrafamiliar	15
1.6.2	Maltrato de menores	16
1.6.3	Las adicciones	18
1.6.4	La comisión de delitos	21
1.7	La ausencia de personas de forma involuntaria	22
1.7.1	Personas víctimas de delitos y accidentes en vía pública	23
1.8	Delitos relacionados contra la Libertad Personal	24
1.8.1	Concepto de Privación de la Libertad Personal y sus modalidades	25
1.8.1.1	El secuestro	26
1.8.1.2	El robo de infante	27
1.8.1.3	La sustracción de menores	28
1.9	El rapto, plagio, persona desaparecida y abandono de persona como acepciones relacionadas con el tema	29

CAPÍTULO II

ORIGEN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES

2.1	Origen del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes	33
2.2	Acuerdo A/025/90 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se crea el C. A. P. E. A.	39
2.3	Funcionamiento y organización del C. A. P. E. A.	49
2.4	Estadísticas del C. A. P. E. A. de forma general	55

CAPÍTULO III

LA FUNCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL C.A.P.E.A.

3.1	El Ministerio Público adscrito al C. A. P. E. A.	60
3.2	La Averiguación Previa en el C. A. P. E. A.	65
3.2.1	Diligencias que practica el Ministerio Público en la averiguación previa para la localización de personas extraviadas o ausentes	68
3.3	Auxiliares del Ministerio Público	75
3.3.1	Policía Judicial del Distrito Federal	75
3.3.2	Servicios Periciales	77

CAPÍTULO IV

LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, LAS DETERMINACIONES LEGALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL EXTRAVÍO O AUSENCIA DE PERSONAS

4.1	Localización de personas y su canalización por el Ministerio Público	80
4.1.1	La determinación de la averiguación previa en el C. A. P. E. A.	88
4.2	Medidas de prevención del extravío o ausencia de persona	96
4.3	Consecuencias jurídicas	101
4.3.1	La declaración de ausencia	103
4.3.2	Medidas provisionales	104
4.3.3	Presunción de muerte de manera general	107
	CONCLUSIONES	110
	BIBLIOGRAFÍA	116

OBJETIVO

El presente trabajo de investigación se realiza en primer lugar para dar a conocer a la opinión pública, un tema del cual consideramos no se le ha dado la importancia debida en los ámbitos social y legal en nuestra ciudad de México y en el país, de acuerdo a la problemática que representa un acontecimiento tan impactante para cualquier persona que ha extraviado a un familiar o ha sufrido en carne propia su ausencia.

Propondremos diversas modificaciones en los acuerdos de creación y funcionamiento del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (donde sus siglas son C.A.P.E.A.) para hacer más eficiente y rápida la atención y para que el ministerio público de dicho centro tenga atribución u obligación como autoridad ante los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Federal.

Destacaremos la diferencia entre extravío, ausencia de personas y otras acepciones relacionadas con el tema, que causan confusión entre la gente principalmente por los medios masivos de comunicación, quienes en ocasiones desinforman y alarman a la opinión pública.

Otro de nuestros objetivos es difundir el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dar a conocer su origen, funcionamiento y fundamentación legal. Así como adquirir conocimiento de las funciones inherentes y competentes de la Representación Social del Ministerio Público adscrito a ese centro, su forma de intervención en los casos de extravíos o ausencias de personas mediante la

Averiguación Previa, sus auxiliares directos la Policía Judicial y los Servicios Periciales, así como las resoluciones respecto de las indagatorias iniciadas por tales hechos.

Se abordan medidas preventivas o recomendaciones para evitar un extravío o ausencia de personas y se toca de manera general la declaración de ausencia de persona, medidas provisionales y presunción de muerte, para tener una visión más amplia de la trascendencia jurídica que envuelve la ausencia de una persona y sus alcances legales.

De todo lo anterior cabe mencionar que no es un tema común a desarrollar por postulantes en la carrera de Derecho, representando con esto un reto mayor toda vez que no se cuenta con diversas fuentes de información o un amplio acervo cultural para su consulta, recurriendo luego entonces a un trabajo más arduo de investigación de campo en su mayor parte, tratando así de lograr una valiosa aportación para todas aquellas personas e instituciones públicas o privadas que de alguna manera están vinculadas con este fenómeno social en el Distrito Federal, la República Mexicana o inclusive a nivel mundial.

INTRODUCCIÓN

El contenido del presente trabajo, en su primer capítulo delimitaremos las características y diferencias entre los conceptos de extravío y ausencia de persona, así como el de persona desaparecida ya que son términos que con regular frecuencia se confunden, pues por lo general son utilizados como sinónimos, lo cual es un error ya que como se vera mas adelante son totalmente distintos, toda vez que cada uno de estos surge por diversas situaciones como: discapacidades físicas, problemas de pobreza, violencia intrafamiliar, maremotos, etcétera, donde sus únicas similitudes son, que no tienen una edad o sexo determinado y no se tiene la certeza del paradero de la persona.

En el mismo orden haremos la aclaración para aquellos, que no tienen los conocimientos jurídicos y que equivocadamente utilizan un término por otro. El secuestro, robo de infante y sustracción de menores, son conceptos diferentes e incluso algunos de estos términos jurídicamente hablando no existe.

Por otra parte, nuestro segundo capítulo es de gran importancia, ya que este es la base de la presente investigación, en virtud de que consideraremos todo lo relacionado con el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (sus siglas son C.A.P.E.A. mismas que utilizaremos en lo sucesivo), como su origen, funciones, fundamento jurídico y el como esta conformado tanto en un inicio como en la actualidad. Así también incluimos diversas estadísticas para poder conocer los porcentajes de la atención en el C.A.P.E.A. tanto en edades, el sexo y motivos que los originan, entre otros.

También hacemos hincapié de que el C.A.P.E.A. es la única instancia gubernamental de la Ciudad de México y del país encargada de la localización de personas extraviadas o ausentes por

medio de una investigación hecha por la Institución del Ministerio Público y sus auxiliares y expondremos el porque deberían crearse mas centros tanto en las delegaciones políticas del Distrito Federal como en toda la República Mexicana, con una mejor infraestructura para poder dar un rápido y eficaz servicio.

En nuestro penúltimo capítulo hablaremos sobre el Ministerio Público adscrito al C.A.P.E.A. como Institución, el cual en este caso no persigue delitos, pero no esta impedido en caso de detectar alguno durante la investigación actuar conforme a derecho y canalizar al área competente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o de cualquier estado de la República Mexicana su indagatoria.

También se mencionara que es la averiguación previa y las diligencias y solicitudes que realiza el Ministerio Público y que como ya se dijo no persigue delitos; así mismo se mencionaran sus auxiliares directos como son Oficiales Secretarios, Policía Judicial y Servicios Periciales los cuales se encargan de realizar las diligencias necesarias según sea el caso de la investigación, ya que puede variar dependiendo del modo en que suscitaron los hechos que dieron origen al extravío o ausencia. Del mismo modo citaremos los peritajes mas utilizados por el Ministerio Público del C.A.P.E.A. ya que son muy importantes, además de resultar interesantes.

En el cuarto capítulo, teniendo la misma importancia o mas que los anteriores tocaremos temas relacionados con las medidas de prevención y determinaciones legales del extravío o ausencia de persona que realiza el Ministerio Público. Una vez que son localizadas las personas reportadas en el centro, ya sea por éste o por sus familiares, estos últimos, deben presentarse ante el Ministerio Público para realizar diligencias en donde declaran y presentan a la persona localizada, para tener constancia en la averiguación previa así como de investigar el porque del extravío o ausencia y detectar sino fue victima de un ilícito dicha persona y de ser así se canaliza a las autoridades correspondientes según sea el delito.

Una vez realizadas todas las diligencias necesarias independientemente de haber sido localizada o no la persona reportada y tomando en consideración la existencia o no de un delito, el Ministerio Público tiene que determinar dicha averiguación previa con un no ejercicio de la acción penal temporal o definitivo o incompetencia, las cuales son las que se utilizan como resoluciones del Ministerio Público adscrito al C.A.P.E.A.

Por último mencionaremos de manera general las consecuencias jurídicas de la ausencia una vez practicadas las diligencias básicas por el Ministerio Público y después de un determinado tiempo al no localizarse a la persona reportada como extraviada o ausente. Ya que el hecho de que una persona se encuentre ausente no impide al estado tutelar y salvaguardar sus derechos y posesiones. Mismas que deben realizarse por medio de un procedimiento civil después de un determinado tiempo, llamada declaración de ausencia, donde se proteger a la persona ausente, sus posesiones y su familia principalmente, para llegar hasta la presunción de muerte a petición de parte, estos temas se tocaran mas afondo en el contenido de la presente investigación.

CAPÍTULO I

EL EXTRAVÍO Y AUSENCIA DE PERSONAS COMO FENÓMENO SOCIAL

1.1 CONCEPTO DE EXTRAVÍO DE PERSONA

Primeramente debemos señalar que existe gran diferencia entre lo que debemos entender por extravío y ausencia de persona, pues es común que la mayoría de las personas confundan estas palabras creyendo que ambas, tienen el mismo significado y por lo tanto pasaremos a dar las definiciones correspondientes, así como sus diferencias y características.

Por el momento sólo nos ocuparemos del extravío, en virtud de que la ausencia la analizaremos más adelante. Uno de los conceptos señala:

El extravío es la situación en que se encuentra una persona que sale de su domicilio o algún otro lugar, y no puede regresar al primero por una causa propia o inherente a su persona, como puede ser su edad, enfermedad, problemas mentales, extrema ignorancia, etc. Concluyendo, el extravío siempre es en forma involuntaria.¹

De la anterior definición se desprende que un extravío se da de manera involuntaria, ya que se origina por una causa externa o inconsciente. Otro concepto de extravío de personas es el que nos dice lo siguiente: “Es la acción y efecto de extraviarse, aquella persona que perdió su camino y esta desorientado”.²

El extravío generalmente se da por un descuido ya sea de un familiar o no, siempre y cuando las condiciones de una persona le impidan volver a su domicilio debido a su edad o por un padecimiento mental.

¹ Manual de Atención a Víctimas de Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, p. 75.

² Diccionario Larousse Usual, p. 299

Pudiéndose concluir entonces que el extravío de una persona es ocasionado por lo general por un descuido, aunado a que la persona extraviada no es apta para valerse por si misma independientemente de algún problema mental, físico o su edad.

Otras definiciones de extravío de persona son: "Tomar alguien un camino equivocado ó llegar a encontrarse sin saber a donde tiene que ir".³

Según el diccionario de ciencias jurídicas indica que el extravío de persona es: "La desorientación de una persona por ignorar el lugar en que se encuentra o el rumbo que ha de tomar".⁴

Reiteramos que el extravío de persona siempre será un acto involuntario, en el cual no existe plena conciencia ni orientación del lugar donde se encuentra para valerse por si misma, así como también se dará en la mayoría de los casos por el descuido de una persona en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio en la cual recaen los cuidados y atenciones del extraviado (a).

Cabe mencionar que cuando se extravía o ausenta una persona, esta no se encuentra desprotegida en cuestión de sus derechos civiles que la ley contempla, esto quiere decir que no permanecen en un estado de indefensión sobre la pérdida de sus derechos y obligaciones, aun cuando no cuente con un apoderado ó representante legal hasta un determinado tiempo, como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal y para lo cual abundaremos más en el tercer capítulo.

1.2 EXTRAVÍO DE PERSONAS SEGÚN SU EDAD

Un diccionario señala respecto del concepto de edad de una persona lo siguiente: "El tiempo transcurrido desde el nacimiento que comprende 4 etapas; infancia, juventud, madurez y vejez".⁵

Analizaremos esta acepción porque es una de las principales causas de extravío de personas, pero independientemente de las etapas antes mencionadas solo consideraremos 2, la infancia y vejez

³ Nueva Enciclopedia Larousse, p. 3782

⁴ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, p. 418

⁵ Enciclopedia Universal Ilustrada, p. 247

por ser las de mayor relación con nuestro tema a estudio, debido al mayor índice de extravíos de personas en el Distrito Federal en esas etapas, por ser individuos con escasa capacidad de orientación para desplazarse de un lugar a otro con la certeza de llegar a un destino en específico.

La clasificación que hace el autor Luis Fuentes Aguilar sobre las etapas postnatales de la edad son las que se citan a continuación;

- Infancia = Recién nacido de 2 semanas a 6 años.
- Media = 6-10 años de edad.
- Tardía = 10-14 años de edad.
- Pubertad = 14 años de edad.
- Adolescencia = 14-20 años de edad en hombres.
13 (sic) -18-20 años de edad en mujeres.
- Madurez = 18 (sic) -20-60 años de edad.
- Senectud = Después de los 60 años de edad.⁶

LA INFANCIA

El concepto de la Nueva Enciclopedia Larousse acerca de la infancia dice: "Es el periodo de la vida del hombre desde su nacimiento hasta los 7 años".⁷

Otra obra nos menciona un término similar de la infancia indicando que es el: "Periodo de vida humana que comprende desde el nacimiento y los 7 años de edad".⁸

De acuerdo a la definición antes citada, en esta etapa de la vida de un individuo, se habla de infantes hasta determinada edad, los cuales son grupos de riesgo propensos a sufrir un extravío generalmente por descuido de los padres o de las personas que los tienen a su cuidado. Estos descuidos se dan regularmente en lugares de concentraciones masivas como por ejemplo eventos musicales y religiosos; transportes públicos, el metro, camiones y microbuses; centros comerciales; parques de diversiones, mercados y tianguis públicos de esta Ciudad de México etcétera.

⁶ FUENTES AGUILAR, Luis, *Salud y Vejez*, p. 26

⁷ *Op. cit.*, p. 3749

⁸ PINA VARA, Rafael, DE, *Diccionario de Derecho*, p. 303

Una vez comentadas las situaciones más frecuentes y comunes en las que se extravían los infantes podemos preguntarnos, ¿a qué puede deberse, que la edad de un infante incida para que éste lleguen a extraviarse?. Esto pudiera ser debido a, que no existe una cultura en nuestro país en cuanto a la prevención del extravío de personas, lo cual podemos notar por ejemplo cuando al ir caminando por lugares donde haya mucha concentración de gente, los padres de familia no sujetan debidamente a sus hijos en edad de la infancia, no los ponen a la vista de ellos, esperan que los niños los vayan siguiendo en su camino o bien al ir con varios hijos infantes, resulta difícil sujetarlos a todos, por lo cual reiteramos que siempre ira implícito en un extravío, el descuido del familiar.

Como ya lo señalamos, no existe en el país la cultura debida para la prevención del extravío de infantes, aunado a que, cuando el menor puede darse a entender verbalmente y no tenga ninguna discapacidad física que se los impida no se les enseña a aprenderse su domicilio completo, teléfonos y nombres de los padres o familiares. Cuando se acude a algún lugar de concentración masiva no se les coloca alguna identificación a los infantes conteniendo los datos generales del mismo, para que en determinado momento se utilicen para localizar a los padres o familiares o el domicilio de estos para ser auxiliados por particulares o las autoridades.

LA VEJEZ

Según la Enciclopedia Universal Ilustrada vejez es el: "Último periodo de la vida".⁹

Es común conocer a esta etapa de la vida humana con otras denominaciones como anciano quien el maestro Rafael de Pina define como: "Persona que tiene muchos años, periodo de la vida humana comprendida entre la madurez de la persona y su muerte".¹⁰

Otra acepción que utilizaremos para referirnos al término de envejecer es la de Luis Fuentes Aguilar quien al respecto dice es la: "Continua disminución de la plenitud de lo posible y un aumento constante de lo realizado".¹¹

⁹ *Op. cit.*, p. 782.

¹⁰ PINA VARA, Rafael, DE *Diccionario Jurídico*, p. 81.

¹¹ *Op. cit.*, p. 20.

Es común que en la Ciudad de México se encuentren estas personas en un abandono total por parte de familiares, pero se agrava su problema si el anciano tiene algún padecimiento físico o mental, la falta de un ingreso económico suficiente para su subsistencia y atención médica adecuada. También es frecuente ver a estas personas ahora llamados adultos mayores, que aunque tengan familia que se hagan responsables de ellos sienten la necesidad de ser autosuficientes cuando no lo son en muchos casos, llegando al extremo de no querer recibir la ayuda de nadie a su alrededor, pero esto para su desgracia empeora sus condiciones de vida y se les llega a ver frecuentemente en estados de indigencia y como parte de la población de casas de protección social, hospitales psiquiátricos y de urgencias, siendo así más susceptibles de ser víctimas de algún delito en su agravio y por supuesto de extraviarse.

A continuación analizaremos otro factor que influye en el extravío de personas en la etapa de la vejez, pero esta vez asociada a la pérdida de sus capacidades físicas y mentales.

LA DEMENCIA SENIL

Es definida por el autor en cita como la: "Pérdida global progresiva e irreversible de las facultades mentales debido a alteraciones orgánicas cerebrales".¹²

El autor en comentario también nos explica lo que a la letra dice: "casi siempre se da esta enfermedad por un trastorno circulatorio de la masa encefálica; La consecutiva a las enfermedades de Alzheimer y Pick, en la demencia siempre hay pérdida de la inteligencia la cual se debe distinguir de la oligofrenia en la que nunca ha habido inteligencia".¹³

También señalaremos otra enfermedad poco conocida llamada apoplejía a la cual se dice que consiste en un: "Accidente cerebro vascular; donde mueren las neuronas y se pierden las funciones que controlan".¹⁴

Referente a la enfermedad de Alzheimer se tienen cifras según la revista en comentario, de que ocupa el cuarto lugar de las enfermedades más letales del mundo y se ha denominado como la

¹² Op. cit., p. 374.

¹³ ibidem, p.375.

¹⁴ Revista Despertad, 8 de febrero de 1998, Watch Tower, año 1998, número 3, p.5.

principal enfermedad crónica de la vejez, constituye el 60% de las demencias y afecta a 1 de cada 10 personas mayores de 65 años de edad.¹⁵

Hoy en día dichas enfermedades son muy frecuentes principalmente en la etapa de la vejez. Ahora bien tenemos otra acepción la cual nos señala que la demencia senil es la: "Debilitación progresiva de las facultades intelectuales y, luego de las fuerzas físicas, sobre todo aparece en la vejez".¹⁶

De las anteriores definiciones podemos concluir que la demencia senil es aquella pérdida de las facultades mentales principalmente de las personas de la tercera edad, que es irreversible e incurable y debido a esto aquellas personas que tienen dicha enfermedad al salir solos a la calle son un grupo vulnerable propenso a sufrir un extravío en el Distrito Federal y en cualquier parte de la República Mexicana, por la simple razón de que pierden el sentido de la orientación en tiempo, lugar y persona dificultando así su regreso a su hogar. Incluso hay casos en donde estas personas sufren pérdida temporal de la memoria y por lo cual no es de extrañar que se les encuentre deambulando por las calles generalmente sin portar alguna identificación y cuando sufren accidentes o son víctimas de algún delito que los priva de la vida, ingresan a hospitales de urgencias y posteriormente al Servicio Médico Forense del Distrito Federal en carácter de desconocidos, dificultándose así la búsqueda, localización e identificación de estas personas.

1.3 EXTRAVÍO DE PERSONAS POR PADECIMIENTOS MENTALES Y DISCAPACIDADES FÍSICAS

Las personas que sufren un padecimiento mental o una discapacidad física son un grupo muy propenso a extraviarse. Toda vez que la gran mayoría desafortunadamente no reciben por lo general una adecuada atención médica, psicológica, psiquiátrica o terapéutica para valerse por sí mismas e incluso se llegan a encontrar en estados de abandono, descuido y una gran discriminación por parte de la gente e incluso muchas de estas inadecuadas atenciones pueden existir no solo por descuido familiar, sino también va implícita la extrema pobreza y falta de cultura en la sociedad para tratar a estas personas. En virtud de que es un grupo muy importante que de recibir una atención y cuidados adecuados, pueden llegar a tener un gran y sorprendente

¹⁵ Revista Despertad, 22 de septiembre de 1998, Watch Tower, año 1998, número 18, p. 4.

¹⁶ Larousse Universal, Diccionario Enciclopédico, p. 606.

desarrollo físico y mental a tal grado de asemejarse a una persona sin ningún tipo de discapacidad, pero sin embargo se les margina de una vida normal y debido a esto sufren de soledad, depresiones y traumas porque sienten el rechazo de las personas que los rodea, por lo cual no alcanzan un nivel de aprendizaje para poder realizar alguna actividad independiente como el transportarse solos en esta metrópoli, ni mucho menos en alguno de los estados de la República Mexicana por lo cual corren el riesgo de sufrir un extravío, sin embargo al recibir una capacitación de la familia principalmente sin olvidar a las instituciones públicas o privadas, estas personas podrían tener un desarrollo independiente sin correr el riesgo de extraviarse y por supuesto el de realizar casi cualquier actividad sin la dependencia de alguna persona.

Es de tomar en cuenta que existen personas que están totalmente impedidas para valerse por si mismas, debido a la presencia de severas enfermedades tanto mentales como físicas. Por ejemplo el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 450 establece quienes son aquellas personas que para la ley son consideradas como incapaces:

Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, --- mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.¹⁷

LOS DEFICIENTES MENTALES

En el Distrito Federal, hay una gran población de personas que padecen de deficiencia mental, representando con esto un alto índice de personas extraviadas en esta gran urbe ¿pero qué es en sí, la deficiencia mental?, una obra de consulta dice al respecto:

Consideramos como deficientes mentales a aque

¹⁷ Código Civil para el Distrito Federal, p. 61

llos niños que a causa de la gravedad de sus lesiones o deficiencias intelectuales, son incapaces de asistir a la escuela especial para niños con dificultades de aprendizaje por que son sacarían de ella el provecho debido, sin embargo son capaces de realizar actividades útiles y de conseguir una integración notable en la sociedad.¹⁸

Podemos discernir de estas personas que si reciben un tratamiento adecuado a su padecimiento pueden ser muy útiles a la sociedad; sin embargo la realidad en la gran urbe capitalina donde en pleno siglo XXI existe extrema pobreza, zonas marginadas, ignorancia, analfabetismo y desempleo siendo todas estas causas de retraso al desarrollo en estas personas, por lo cual se encuentran en un descuido considerable, creyendo los padres o familiares más cercanos a estas personas que con el sólo de satisfacer las necesidades más básicas como alimentos y vestido, se cumple con su obligación y como se ha dicho anteriormente de las personas incapaces es fácil que suelen extraviarse en cualquier lugar en donde se encuentren, o si salen de su domicilio no puedan volver al mismo fácilmente no siendo así posible proporcionar sus datos generales y orientarse sobre el lugar a donde se encuentran. Otra definición asociada a la deficiencia mental es el retraso mental que dice:

En una situación que se origina durante el periodo de desarrollo del niño, y se caracteriza por un funcionamiento intelectual marcadamente inferior al promedio, lo cual determina un cierto grado de inadaptación social.¹⁹

LOS DISCAPACITADOS

El extravío de personas con discapacidad física es un porcentaje menor comparado con aquellas que padecen algún trastorno mental y entre las discapacidades físicas más comunes relacionadas con el extravío de una persona consideramos que son la debilidad visual, sordera y parálisis independientemente que pueden ser de diferentes grados, estas personas se valen de alguna ayuda

¹⁸ BACH Heinz, La Deficiencia Mental. Aspectos Pedagógicos, p. 9

¹⁹ GUNNER Dybwad, Desafío al Retardo Mental, p. 17

para transportarse como bastones, sillas de ruedas, muletas, perros guías, aparatos para la sordera entre otros. Pero cabe mencionar que estas personas a diferencia de los incapaces pueden realizar un trabajo y ser casi autosuficientes.

Pero esto no es un factor que los exente de sufrir un extravío, ya que necesitan de ayudas para salir adelante, como auxilio de familiares, terapias o capacitación de acuerdo a sus limitaciones físicas para poderse valer por si mismos. Por otra parte estos grupos son susceptibles de sufrir accidentes en vía pública o ser víctimas de delito en su persona y extraviarse si no están capacitados para transportarse de un lugar a otro.

¿Pero qué entendemos por minusválidos o discapacitados? El diccionario Larousse Usual refiere sobre tales personas lo siguiente: "Dícese de la persona disminuida físicamente a consecuencia de una afección de los sentidos o motriz".²⁰

Tomando en consideración este concepto, podemos establecer que estas personas no pueden valerse por sí mismas, ya que sus capacidades físicas son limitadas. Hablando de personas extraviadas consideramos una minoría en el caso en particular, pero no por eso los excluimos de nuestro tema de investigación, aunque mencionaremos otras causas más frecuentes de extravío de personas que de cierta manera son sanas tanto mental y físicamente, siendo estos grupos de individuos no sólo un problema existente en el Distrito Federal en relación al extravío sino a nivel nacional que son los indígenas y analfabetas.

1.4 EXTRAVÍO DE PERSONAS ASOCIADOS A PROBLEMAS DE EXTREMA IGNORANCIA Y POBREZA

Un factor importante dentro de las personas que pueden ser víctimas de un extravío son aquellas personas en situación de extrema ignorancia y pobreza, las cuales clasificaremos en dos grupos que son analfabetismo e indigenismo. Estos grupos representan problemas no solo para nuestra Metrópoli sino para toda la República Mexicana, ya que existe un gran número de estas personas donde desgraciadamente para los ciudadanos comunes sólo al escuchar o ver a estas personas no se les toma en cuenta, se les rechaza y margina. Por un deseo de vivir dignamente, los indígenas

²⁰ Op. cit., p. 483.

emigran a nuestra ciudad con la ilusión de encontrar mejores condiciones de vida, pero trayendo consigo la ignorancia extrema por el simple hecho de no saber leer ni escribir y esto es un factor de tomar en cuenta para extraviarse con facilidad en el Distrito Federal.

EL ANALFABETISMO

Al hablar de analfabetismo estamos tocando un tema inherente a nuestra investigación, toda vez que existen muchas personas bajo estas condiciones tanto en el Distrito Federal como en el país, por lo cual existe mayor número de probabilidades de que un sujeto en esta situación se extravié en una de las ciudades más grandes del mundo, debido a que, como no saben leer ni escribir se dificulta su transportación y en muchos de los casos estas personas provienen de otros estados de la República Mexicana, donde en sus lugares de origen o etnias hablan dialectos y como consecuencia de no poder leer el nombre de las calles, las estaciones del metro, los letreros del transporte público por citar algunos se desorientan con facilidad, pero debemos saber cual es el significado de analfabetismo según la Enciclopedia Universal Ilustrada: "Situación de las personas que no conocen, y por tanto no manejan, los signos gráficos que hacen posible la lectura y escritura de la lengua que hablan".²¹

Interpretando esta definición podemos decir que es la condición que atraviesan ciertas personas para leer y escribir una lengua distinta a la suya. Como éste no sólo es un problema del país, sino tiene alcances mundiales por ejemplo informes de la UNESCO indican que: "Más de una cuarta parte de la población adulta del mundo por encima de los 960 millones de hombres y mujeres no sabe leer ni escribir".²²

Además la misma fuente de información, menciona que esta organización mundial define al analfabeta como: "La persona de 15 años o más que es incapaz de leer con comprensión o escribir un texto libre y sencillo sobre su vida".²³

En muchas ocasiones el analfabetismo va de la mano con la extrema pobreza, ya que en el núcleo familiar con estas características la miseria significa tener más interés en conseguir comida para

²¹ Op. Cit., p 442

²² Revista Despertad. 8 de mayo de 1997. Watch Tower. año 1997, número 9, p.4.

²³ Idem.

la familia en vez de obtener educación seglar. Debido a esto constantemente las comunidades aisladas del país se ven orilladas a buscar mejores condiciones de vida, logrando con esto convertirse en probables víctimas de sufrir un extravío en la ciudad de México a donde recurren principalmente, entre otros problemas.

El fondo de las Naciones Unidas para la infancia calcula en cifras que; "100 millones de niños en edad escolar nunca han entrado en un aula y por regla general los niños analfabetos se convierten en adultos analfabetos".²⁴

EL INDIGENISMO

Lourdes Arizpe comenta sobre el emigrante indígena que llega casi siempre a la ciudad de México buscando ayuda de algún paisano o familiar, de quien también espera ayuda económica inicialmente y con el compromiso de encontrar trabajo, buscando hacer labores de macheteros, músicos, boleros, peones de albañil o pidiendo limosna entre otros, vienen con sus familias y en ocasiones en condiciones deplorables, los indígenas no se mezclan con la población urbana, ya que se les muestra hostilidad. Tal problema de migración indígena se produce por cambios de condiciones demográficas y económicas, vienen provenientes de grupos, localidades, etnias y regiones de otros estados de la República Mexicana, hablan dialectos diferentes al idioma español como el náhuatl, maya, otomí, mazahua o zapoteco por citar algunos, en el Distrito Federal es común escuchar que a las mujeres indígenas se les conoce como "Marías", las cuales venden en las calles pepitas, dulces y frutas, se repliegan en su cultura tradicional, no tienen interés en educarse, sino que buscan obtener ganancias en el menor tiempo posible.²⁵

El concepto de indígena contemplado en el diccionario Larousse usual dice que es aquél; "Originario o nativo del país".²⁶

Éstas situaciones aludidas provocan una constante migración a esta ciudad de este tipo de personas y son pocos los indígenas que al llegar al Distrito Federal por primera vez sepan transportarse libremente sin peligro de extraviarse en esta gran urbe, en ocasiones no solo llegan

²⁴ idem.

²⁵ (cfr)

²⁶ Op. cit., p. 390.

solos sino con hijos pequeños y esposa a los cuales no les ponen la atención debida ni los cuidados necesarios por encontrarse trabajando por lo cual suelen extraviarse frecuentemente estos niños indígenas sin dejar de mencionar a los mismos padres.

Aunque en cantidad son un número inferior a los demás rubros acerca del extravío, no por eso los dejaremos de mencionar, debido a las limitaciones de lenguaje, desconocimiento de la ciudad, descuido de los padres y el mismo analfabetismo que en ocasiones va de la mano con el indigenismo, son factores a destacar para darse una causa de extravío en estas personas, pero no abundaremos demasiado en el indigenismo y solo finalizaremos indicando que también a tales individuos se les encuentra cuando están extraviados, en agencias del Ministerio Público de asuntos del menor e incapaz, casas de protección social o albergues. Por lo que una vez que tocamos los rubros referentes al extravío, pasaremos a abordar nuestro siguiente tema que es la ausencia de personas.

1.5 CONCEPTO DE AUSENCIA DE PERSONA

Primeramente vamos a mencionar que se entiende por ausencia de persona, sus diferentes definiciones así como el origen del vocablo latín que es la: "Absentia que significa desde el derecho romano no presencia; es decir, refiriéndose a la persona ausente aquella que no esta en el lugar que se le llama".²⁷

Se entiende que una persona ausente es aquella a la que no se le encuentra en un lugar determinado y una de sus definiciones sería: "Situación en que se encuentra una persona cuyo paradero se ignora y cuya existencia no puede afirmarse con certeza".²⁸

Una de las características de una persona ausente es que siempre debe ignorarse su paradero. Otra de sus definiciones sobre la de ausencia de persona es: "Acción y efecto de ausentarse o de estar ausente, condición legal de la persona cuyo paradero se ignora".²⁹

²⁷ Enciclopedia Jurídica, p. 940.

²⁸ Diccionario de Derecho, p. 112.

²⁹ Diccionario Enciclopédico Abreviado, p. 913.

El manual de atención a víctimas de delito considera que la ausencia: "Es la situación en que se encuentra una persona que sale de algún lugar o domicilio y no puede regresar al mismo por una causa propia o ajena como podrían ser los conflictos familiares, problemas económicos etcétera."³⁰

El concepto de ausencia de persona que en estricto derecho explica el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, dice que es la;

Situación en que se encuentra una persona que ha abandonado el lugar de residencia ordinaria y que no habiendo constituido apoderado se ignora el lugar donde se halla y no se tienen noticias ciertas de su vida o de su muerte.³¹

Respecto a dicha definición notamos que no sólo el hecho de no encontrarse una persona en su domicilio se le considerará como ausente jurídicamente hablando, sino que es necesario que no haya dejado persona alguna quien la represente, además de que se ignore su paradero y no se tenga certeza de su paradero o fallecimiento. Lo anterior podrá tomarse en cuenta cuando sea necesario iniciar un juicio por declaración de ausencia de persona, del cual más adelante tocaremos el tema.

El diccionario enciclopédico abreviado se refiere a la persona ausente como aquella: "Que esta separado de alguna cosa o lugar y especialmente de la población en que ordinariamente reside y de quien se ignora si vive todavía y donde esta".³²

Para terminar haremos mención de la terminología ausentarse y de los sinónimos que aparecen en la obra antes citada la cual es: "Alejarse una persona de su residencia o del lugar donde suele estar: ideas afines; marcharse, irse, largarse, huir y fuga".³³

³⁰ Op. cit., p. 75.

³¹ Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 267.

³² Op. cit., p. 913.

³³ idem.

En conclusión diremos que en la ausencia de una persona generalmente existe el consentimiento o voluntad de la persona misma, independientemente de las causas que la originen, a diferencia del extravío en donde no hay tal consentimiento y donde no existe conciencia de querer irse de un lugar determinado como en la ausencia, otra diferencia es que las personas extraviadas no saben como regresar a su domicilio y un ausente por lo regular si sabe pero no quiere hacerlo, así como el extraviado regularmente no tiene la capacidad de valerse por si solo y en el ausente es lo contrario.

Tomando en cuenta que las personas extraviadas por lo regular tienen limitaciones físicas o mentales, padecen de alguna enfermedad o son menores de edad y/o personas en la etapa de la vejez que les impide estar orientados en tiempo, lugar y persona. A diferencia de esto el ausente es una persona en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, en términos legales tiene la capacidad de goce y de ejercicio en el caso de los mayores de edad. Por otra parte cabe señalar que no siempre en todos los casos de ausencia de personas existe voluntad de hacerlo, ya que estas pueden ser de forma voluntaria o involuntaria. Podemos clasificar la ausencia voluntaria en los casos donde existe maltrato de menores, violencia familiar, problemas de adolescencia, adicciones y la comisión de algún delito, y la ausencia involuntaria incluimos a aquellas personas que son víctimas de un delito en lugar distinto a su domicilio, las que sufren accidentes en las calles o cuando se encuentran en calidad de arrestados ante un Juez Cívico, detenidos en alguna agencia del Ministerio Público ó procesados en algún Reclusorio del Distrito Federal.

1.6 LA AUSENCIA DE PERSONA DE FORMA VOLUNTARIA

Como dice el título, analizaremos la ausencia de persona en forma voluntaria, la cual se da por factores que influyen en la persona para realizar tal conducta, asimismo debemos recalcar que en esta ausencia se tiene la voluntad de irse de su domicilio o lugar de residencia, en contraste de la ausencia de forma involuntaria, y los factores más comunes en la ausencia voluntaria de forma progresiva investigamos son la violencia intrafamiliar, maltrato de menores, problemas de la adolescencia, las adicciones y por último la comisión de delitos. Hay que aclarar que estos factores no son los únicos que influyen a una persona a ausentarse, sino son los más frecuentes de acuerdo a una mayoría de casos que se presentan en el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes en la ciudad de México y que a continuación analizaremos de forma particular.

1.6.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El manual de atención a víctimas del delito, señala que la violencia familiar o doméstica es una manifestación frecuente de maltrato, cuyos orígenes se remontan a más de tres milenios, asociándose su aparición con la desigualdad de género y represión existente al interior de la familia, dicho manual en su apartado del Centro de Atención Integral de Violencia Intrafamiliar define a la violencia intrafamiliar como;

Aquellas acciones y omisiones que atentan contra la integridad física, moral, psicológica o sexual de cualquiera de los individuos que conforman la familia, favorece conductas antisociales, daña el desarrollo de las víctimas directas e indirectas, produce sufrimiento y propicia la aparición de delitos.³⁴

En general, dicho manual refiere que la violencia intrafamiliar “tiende a repetirse constantemente, con la intención de causar un daño y denota abuso de poder de algún integrante de la familia y calificándose en tres modalidades de violencia que son física, psicológica y sexual, que estas se dan combinadas entre si generalmente”.³⁵

Según estadísticas del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, se detectó que el mayor índice de ausencias voluntarias de personas de cualquier edad, se debe precisamente a la violencia intrafamiliar en cualquier modalidad. El manual de atención a víctimas de delito, explica cada una de estas e indica que el maltrato físico son aquellas acciones violentas que perjudican la integridad corporal, iniciando con empujones, roces, sujeciones, golpes que causan lesiones leves, moderadas y severas incluso hasta llegar al homicidio.

Habla del maltrato psicológico el cual incluye las palabras, miradas, gestos y/o acciones que avergüenzan, devalúan, humillan, amenazan, aterran y paralizan a la víctima, las alteraciones que provocan son el sentimiento de culpa, depresiones, miedo al agresor o generador de violencia, descenso en la autoestima y el aislamiento.

³⁴ Op. cit. p. 85

³⁵ (cfr)

Y finalmente al maltrato sexual, que va desde el no punible legalmente como la burla y ridiculización de la sexualidad del otro, negación de sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, hasta el delictivo como el abuso sexual, estupro, incitación a la prostitución o la violación de cualquier miembro de la familia.³⁶

Independientemente del tipo de violencia familiar de que se hable, principalmente se ejerce esta por el padre o cónyuge y va dirigido a la mujer e hijos, aunque también pueden recaer estos tipos de violencia en los hombres por parte de su esposa o pareja sentimental y/o de los hijos hacia sus padres cuando estos ya son de edad avanzada. Debido a esto la vida en familia puede llegar a ser crítica e insostenible orillando a algún miembro de la familia a ausentarse de su domicilio voluntariamente para no seguir viviendo dicha violencia que trae aparejada consecuencias tanto emocionales como físicas.

Sin duda la violencia intrafamiliar puede ser tanta que los miembros de las familias optan en ocasiones por ausentarse voluntariamente de su domicilio, logrando así huir de sus problemas, asimismo es de destacar que existen diversos factores para que se de este tipo de violencia como el alcoholismo, drogadicción, desempleo, machismo o problemas en el hogar, escuela o laboral entre otros.

1.6.2 MALTRATO DE MENORES

Al escuchar el término "maltrato de menores" tenemos la idea de que se habla del núcleo familiar exclusivamente, pero no es así, ya que no necesariamente se da el maltrato por parte de los padres como en el caso de violencia intrafamiliar, sino por parte de otra persona que tenga que ver con la educación o cuidados y atenciones de un menor de edad, como en el caso de familiares como tíos, abuelos, tutores, padrastros etcétera.

Un concepto de maltrato de menores dice que: "Es el uso de la fuerza física intencional no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de uno de los padres o de persona responsable del cuidado del niño".³⁷

³⁶ (cfr)

³⁷ CASTAÑEDA DIAZ Socorro, El Maltrato al Niño en México, p. 31.

Otro autor nos habla del maltrato de menores de la siguiente manera;

El que se da a una persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, quien es objeto de acciones y omisiones intencionales físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con ella.³⁸

El maltrato de menores se da en toda sociedad no respetando sexo, edad, raza, clase social ni discapacidades físicas o mentales, esto significa que no es exclusivo de una clase social en específico, pero generalmente se da más en las clases baja y media baja.

Resumiendo lo anterior César Augusto y Nieto nos dice sobre el maltrato infantil, que supone la existencia de cuatro categorías clasificatorias, violencia física, abandono físico y emocional, maltrato emocional y la explotación sexual. Donde la violencia física podría ser cualquier lesión infringida como; hematomas, quemaduras, fracturas o envenenamientos. Por abandono o negligencia, implica una falla del progenitor o guardador, en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño; Por el maltrato emocional, algunas formas sutiles en las que los niños están permanentemente aterrizados, regañados o rechazados y por último la explotación sexual como la prostitución en los menores o lenocinio.³⁹

Cecilia P. Grasman explica de manera general que el maltrato y abandono acarrear graves problemas, por ejemplo que los niños busquen escaparse de sus casas creyendo que así se resolverá su situación, sin saber que en realidad es el principio de algo peor debido a los peligros y riesgos que existen en las calles, además es común que se encuentren con otros niños con la misma situación, formando pandillas o grupos quienes sobreviven del robo o la mendicidad. Por lo cual es común ver a estos menores a quienes también se llegan a convertir en niños de la calle, y en nuestra ciudad de México no sólo son oriundos del Distrito Federal sino llegan de otras partes de la República Mexicana, precisamente por haber sido víctimas de maltrato infantil en sus hogares, encontrándose en centrales camioneras, estaciones del metro, parques, coladeras de

³⁸ OSORIO Y NIETO Cesar Augusto, El Niño Maltratado, p. 2.

³⁹ (cfr).

diversos lugares y si bien les va en casas de protección social para menores en donde solo pernoctan volviendo por lo general a las calles muchas veces a delinquir y haciendo uso de drogas, llegando a ser un problema social en esta Metrópoli por no saberse lo que se hará con tantos menores en las calles, quienes más adelante se convertirán en delincuentes. La mayoría de niños que se ausentan de su domicilio en forma voluntaria por maltrato, no desean regresar al mismo ni enfrentarse nuevamente a la violencia familiar, en ocasiones prefieren buscar la ayuda y protección de sus familiares como abuelos, hermanos mayores, uno de los padres que no viven con el por haberse separado de la pareja o cónyuge y de los amigos.⁴⁰

Por otra parte el autor Manuel Don Juan Zaldivar menciona que se debe destacar sobre este tema a los padres que son autoritarios, quienes llegan a confundir el derecho de corrección con autoritarismo y maltrato, por cuestiones de su crianza y educación particular en un ambiente también de violencia familiar, por problemas de pareja, económicos y laborales. En relación a las madres solteras muy jóvenes aisladas o rechazadas por su familia y las adicciones, influyendo todos estos factores para darse el maltrato de menores quienes son los que sufren en carne propia el desahogo de las frustraciones, depresiones y enojos de sus padres hacia ellos.⁴¹

El manual de atención a víctimas de delito proporciona cifras y en promedio señala, que 65 niños cada mes son torturados, violados o corrompidos por sus padres, familiares o gente cercana.⁴²

1.6.3 LAS ADICCIONES

Actualmente sería difícil identificar y explicar todas y cada una de las drogas existentes por la variedad que existe, siendo en este siglo donde la proliferación cada día de nuevos estupefacientes o psicotrópicos naturales o sintéticos. Para nuestro tema de investigación nos enfocaremos a las adicciones más comunes de manera general, es decir la drogadicción y el alcoholismo, respecto a la primera el autor Frank Gannon indica en cuanto a la definición de drogadicción lo siguiente;

Drogadicción se puede definir como un estado de

⁴⁰ (cfr).

⁴¹ (cfr)

⁴² (cfr)

intoxicación periódica o crónica producido por la repetida consumición de una droga natural o sintética y sus principales características son:

- 1) Deseo o necesidad irredomable compulsión de Continuar tomando la droga y obtenerla a toda costa,
- 2) Tendencia a aumentar la dosis,
- 3) Dependencia psíquica y generalmente física de los efectos de la droga y
- 4) Efecto perjudicial sobre la sociedad así como sobre el individuo.⁴³

Como podemos notar la adicción a las drogas conlleva una serie de síntomas y afecciones tanto al cerebro como físicas, se pierde la dimensión y alcance de las conductas realizadas, es más frecuente que cometan delitos en estos estados y respecto a nuestro tema el ausentarse de su domicilio sin prejuicio alguno es muy común. Este problema social tiene un sinónimo el cual viene siendo la farmacodependencia y esta se entiende como: "El estado de dependencia psíquica o física o ambas que sucede a la administración de una droga sobre una base periódica o continua".⁴⁴

Una revista nos revela de manera breve que las drogas están destruyendo nuestra sociedad, propagando el delito, esparciendo enfermedades como el sida y acabando con los jóvenes y su futuro, en la actualidad hay aproximadamente 220 millones de toxicómanos en el mundo. Los drogadictos contribuyen entre otras formas a que las calles sean peligrosas, tienen de tres a cuatro veces más probabilidades de accidentarse en su trabajo, al fracaso familiar, inducen al maltrato físico tanto del cónyuge como a los hijos y si se combina con alcohol provoca comportamiento violento en una persona, suele ser frecuente en el adicto a las drogas el abandono de su hogar, su

⁴³ GANNON, Frank, ¿Drogas que son y como actúan ?, p. 42.

⁴⁴ ibidem, p. 43.

familia y sus bienes no importándole en ocasiones si tienen el debido sustento y son más propensos a cometer el delito.⁴⁵

Por lo anterior no es raro que personas con adicciones se ausenten de forma voluntaria de su domicilio en esos estados, pero también pueden convertirse en ausentes de forma involuntaria poniendo como ejemplo cuando son arrestados por alguna infracción cívica, detenidos por la comisión de algún delito, cuando se sustraen de la acción de la justicia o cuando sufren accidentes.

Estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establecen respecto a la drogadicción las alarmantes cifras que a continuación se enuncian;

El 4.3% de la población de la ciudad de México ha consumido alguna droga, alguna vez en su vida lo que representa un índice 10% mayor de la media nacional.

Uno de cada 10 de estudiantes de los niveles de secundaria y bachillerato ha probado droga alguna vez en su vida. "Las sustancias más utilizadas son la marihuana, inhalantes y cocaína".⁴⁶

Desafortunadamente existe otro factor respecto a las adicciones, el cual también provoca muchas ausencias voluntarias en el Distrito Federal, el alcoholismo, del cual se tiene el concepto de la Nueva Enciclopedia Larousse que a la letra dice: "Es el conjunto de trastornos ocasionados por el abuso de bebidas alcohólicas".⁴⁷

En la ciudad de México debido a este problema social existen reiteradas ausencias de personas, donde a tales individuos el consumo excesivo de alcohol los deja en estados de embriaguez, son también al igual que la drogadicción un factor que influye para ausentarse de su hogar de forma

⁴⁵ Revista Despertad, 8 de noviembre de 1999, Watch Tower, año 1999, número 19, p. 4.

⁴⁶ (cfr).

⁴⁷ Op. cit., p.43

voluntaria, abandonando a sus familias. En ocasiones a tales personas se les llega a encontrar anexados en grupos de alcohólicos anónimos del Distrito Federal, donde se llegan a ingresar ellos mismos para recibir rehabilitación no avisándoles a sus familiares quienes los buscan creyendo que algo malo les ocurrió, asimismo se localizan a los alcohólicos con grupos a los cuales se les denomina "escuadrón de la muerte" los cuales deambulan por las calles en estados de indigencia, pero también son susceptibles a sufrir ausencias involuntarias cuando son detenidos por la comisión de algún ilícito o cuando sufren accidentes en vía pública.

Basándonos en la información del manual de atención a víctimas multicitado, daremos porcentajes acerca del consumo de alcohol en el Distrito Federal:

- El D. F. presenta índices de consumo de alcohol 41% superior al resto del país.
- El 75% de los jóvenes de nivel secundaria o bachillerato han consumido alcohol alguna vez en su vida.
- El Distrito Federal ocupa el cuarto lugar nacional en muertes por cirrosis hepática alcohólica.
- El 12% del ausentismo laboral y el 18% de los accidentes también laborales se deben al consumo de alcohol.
- El 85% de los ataques a las vías generales de comunicación se relacionan con el consumo de estas sustancias.
- Uno de cada cuatro suicidios se relacionan con el consumo de alcohol.⁴⁸

1.6.4 LA COMISIÓN DE DELITOS

Nos enfocaremos para esta parte exclusivamente a la ciudad de México, por ser una de las más grandes del mundo y por estar asociada a nuestro tema de investigación. La ciudad de México además de ser compleja y conflictiva por la explosión demográfica, tiene en sus habitantes otros

⁴⁸ (cfr)

problemas a que enfrentarse como la crisis económica, el desempleo, la inseguridad, impunidad y adicciones entre otros males que aquejan el Distrito Federal, lo cual origina la delincuencia que según la Nueva Enciclopedia Larousse define como: "Comisión de delitos, conjunto de las infracciones penales consideradas en el plano social".⁴⁹

El manual de atención a víctimas de delito indica que los delitos de mayor incidencia en el Distrito Federal, que se han ido en aumento son: el homicidio, secuestros, lesiones, robo, daño a la propiedad, delitos sexuales y otros de naturaleza tanto dolosa como culposa.⁵⁰

Complementando lo anteriormente expuesto hemos de señalar, que las personas que cometen algún delito, por lo general al no ser detenidas en flagrante delito y enterarse que son buscadas como probables responsables, optan por sustraerse de la acción de la justicia para no ser sancionados y por lo general huyen hacia otro estado de la república mexicana, con el objeto de no ser encontrados. Caso contrario cuando surge la situación de que se encuentran detenidos como probables responsables de la comisión de algún delito en alguna agencia del Ministerio Público o bien el ser consignados ante un órgano jurisdiccional y en ocasiones con el fin de no ser identificados por la Representación Social y su familia no tenga conocimiento de su situación, se cambian los nombres y proporcionan datos falsos acerca de sus generales lo que dificulta su localización.

1.7 LA AUSENCIA DE PERSONAS DE FORMA INVOLUNTARIA

Como anteriormente mencionamos hay diferencia entre una ausencia voluntaria con la ausencia involuntaria, donde en la primera hay voluntad de alejarse de su domicilio y en el segundo caso podemos establecer que no existe voluntad ni consentimiento del individuo para irse de su

⁴⁹ *Op. cit.* p. 2789.

⁵⁰ (cfr)

domicilio o lugar de residencia y tampoco hay ningún factor que orille a la persona a no querer volver a su hogar, sino más bien generalmente se presentan por causas ajenas al individuo.

Como ejemplos de ausencias involuntarias señalamos anteriormente algunos casos como las personas que son arrestadas y remitidas a los juzgados cívicos, los sujetos que son detenidos y puestos a disposición del Ministerio Público, así como aquellos individuos que son consignados ante el órgano jurisdiccional. Toda vez que aunque todas estas personas hayan infringido la ley, su intención era regresar a su domicilio, pero en virtud de que fueron privados de su libertad de manera legal, se ven impedidos a volver al mismo por una causa ajena a estos. A continuación tocaremos otras causas relacionadas con ausencias involuntarias de personas, que en este caso son aquellas personas que sufren accidentes en vía pública y las que son víctimas de algún ilícito en su agravio.

1.7.1 PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y ACCIDENTES EN VÍA PÚBLICA

Al hablar de este tipo de personas estamos refiriéndonos a la minoría en cuanto a los motivos de ausencias involuntarias de personas, pero primero analizaremos a aquellos individuos que son víctimas de delito como por ejemplo un robo a transeúnte, donde puede ser la persona golpeada por sus agresores dejándola inconsciente y se le desapodera de sus pertenencias o bien mal herida cuando es atacada con cualquier tipo de arma ya sea blanca o de fuego y dejar lesionada a la persona (víctima), lo cual está contemplado legalmente en el nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 130 donde establece que una lesión consiste en causar un daño o alteración en la salud de otra persona, actualmente en este nuevo Código Penal se clasifican las lesiones de acuerdo al tiempo en que tardan en sanar es la penalidad, por ejemplo en la fracción I del mismo ordenamiento establece multa de 30 a 90 días, si la lesión tarda en sanar menos de 15 días; en su fracción II aumenta la pena de 6 meses a 2 años de prisión cuando las lesiones tarden en sanar menos de 60 días; en la fracción III el nuevo Código Penal indica una pena de 2 a 3

años 6 meses de prisión, si tardan en sanar más de 60 días y en la fracción IV se señala una punibilidad de 2 a 5 años de prisión cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara.

Las lesiones anteriormente citadas pueden ser ocasionadas también por riñas donde es frecuente que estas personas pierdan el conocimiento o entrar en estado de coma y ser trasladadas a un hospital de urgencias en el Distrito Federal y no pudiendo dar su nombre ni sus generales debido al estado en que se encuentran y al no llevar alguna identificación ingresan a tales instituciones en carácter de desconocidos, impidiendo así la pronta localización por parte de sus familiares o instituciones a cargo de la búsqueda de personas extraviadas o ausentes, lo cual los convierte en personas ausentes de forma involuntaria.

Enfocándonos a los accidentes en la vía pública como los atropellados por cualquier tipo de vehículo, caídas, desmayos, ataques de epilepsia, catalepsia y/o cardiacos por mencionar algunos. En comparación con el delito de lesiones en ambos casos no se planeó no volver a su domicilio dándose así la ausencia involuntaria debido a una causa ajena a su voluntad.

Ahora analizaremos conceptos comúnmente confundidos con el extravío o ausencia de personas, pero que no tienen relación alguna entre si y están encuadrados en los delitos relacionados con la privación de la libertad de las personas.

1.8 DELITOS RELACIONADOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

Ahora entraremos al análisis de este tipo de delitos comúnmente confundidos y poco conocidos por nuestra sociedad por no tener conocimientos jurídicos, mencionando por ejemplo algunos casos de medios de comunicación quienes con frecuencia confunden a la opinión pública utilizando equivocadamente un término por otro, sin tener siquiera relación con la noticia o tal figura jurídica ya se encuentre derogada en nuestra legislación penal vigente y más en estos tiempos donde están de moda los secuestros de todo tipo muy renombrados en el país. Por lo cual

es imprescindible hacer una diferencia entre las modalidades existentes en los delitos contra la libertad personal como, privación de la libertad personal, privación de libertad con fines sexuales, el secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de menores y la retención y sustracción de menores o incapaces.

1.8.1 CONCEPTO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y SUS MODALIDADES

Primeramente tomaremos como base el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal donde en su artículo 160 nos da el concepto de privación de la libertad personal, el cual a la letra dice; “Al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.”⁵¹

Esto es que únicamente se restringe la libertad deambulatoria.

Una vez tomado el análisis del delito de privación ilegal de la libertad, tomaremos su significado del Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el cual dice; “Debe tenerse aquí por equivalentes y como expresivos de prender, inmovilizar o retener a otro con cierto grado de permanencia en un lugar donde no puede salir.”⁵²

Este delito se da fuera de los casos en que la ley permite privar de la libertad a una persona por haber infringido la ley, como en este caso sería una detención de persona sorprendida en delito flagrante, así como al dar cumplimiento a una orden de aprehensión girada por un Juez Penal, donde se faculta constitucionalmente según los artículos 16 y 19 para privar de la libertad al autor de un delito en particular.

⁵¹ Legislación Penal para el Distrito Federal, 2005, p. 56

⁵² Op. cit., p. 2551

1.8.1.1 EL SECUESTRO

Para empezar diremos a que se refiere este delito y su adecuación al tipo penal donde el autor Rafael de Pina Vara en su Diccionario de Derecho dice que;

Es la figura delictiva consistente en la privación arbitraria de la libertad personal de un sujeto o de varios, llevada a cabo por un particular o por varios, con el objeto de obtener un rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado u a otra persona con ellos.⁵³

Como observamos en dicha modalidad el objetivo es privar de la libertad a la persona con el ánimo de obtener un lucro, rescate o beneficio económico, respecto a este delito no hay consentimiento por parte de la víctima sino una coacción para someterlo y ser llevado a un lugar determinado.

El nuevo Código Penal del Distrito Federal nos refiere en el artículo 163 lo que se adecua al tipo penal de secuestro lo siguiente; "Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de días a cuarenta años de prisión y de cien a mil días de multa".⁵⁴

Otro concepto es del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, similar al antes citado y que dice respecto al secuestro que es: "Apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie".⁵⁵

⁵³ Op. cit., p. 437.

⁵⁴ Op. Cit., p. 57.

⁵⁵ Op. cit. p. 2878.

1.8.1.2 EL ROBO DE INFANTE

Frecuentemente se escucha en los noticieros de la radio y televisión, así como se lee en la prensa escrita el termino "robo de infante", el cual sin previa investigación y de manera indistinta se emplea erróneamente, pero ¿existe el delito de robo de infante contemplado en nuestra legislación penal?, debemos aclarar que no hay registro del precepto robo de infante como un ilícito.

Ésta terminología es equivocada, ya que el robo solo procede como lo establece el artículo 220 del nuevo Código penal para el Distrito Federal, cuando con el ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo se apodere de una cosa mueble ajena, como en el caso de objetos o bienes muebles y en ningún momento opera en personas. Pero cabe mencionar que si existe un delito que atenta contra la libertad personal en el caso de menores, denominado tráfico de menores.

El nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal refiere que este delito puede ser cometido por persona ajena a la familia e incluso por los propios familiares, en su artículo 169 que a la letra dice;

Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico.⁵⁶

⁵⁶ *Op. cit.* p. 58.

Existe otra modalidad del delito de privación de la libertad personal que se encuentra registrado en el artículo 168 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal y que a continuación transcribimos;

Al servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.

Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior.⁵⁷

Como pudimos ver este delito se relaciona también con la privación de la libertad personal, pero en donde se encuentran vinculados tanto servidores públicos como particulares, ahora señalaremos otra modalidad de este delito que es la retención y sustracción de menores o incapaces.

1.8.1.3 LA SUSTRACCIÓN DE MENORES

Nos apoyaremos en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal para mencionar como se configura este delito, según el artículo 171 establece que;

Al que sin tener relación de parentesco, a que se refiere el artículo 173, de este Código,

⁵⁷ idem, p. 58

o de tutela de un menor de edad o incapaz, -
lo retenga sin el consentimiento de quien -
ejerza su custodia legítima o su guarda.⁵⁸

Por lo regular al hablar de esta situación es cuando existen problemas familiares y legales entre los padres de los menores, principalmente cuando están en proceso de divorcio ya que por molestar a la ex-pareja se llevan a sus menores hijos a lugares donde no se les halle, no dejándoselos ver y convivir con alguno de los padres. Esta situación anteriormente no era castigada e imposibilitaba a los Jueces de lo familiar dar cumplimiento a una sentencia en favor de tal o cual cónyuge ya que no había forma de sancionar penalmente a los padres que se llevaran a sus hijos durante una controversia más que con medidas de apremio como multas y arrestos.

1.9 EL RAPTO, PLAGIO, PERSONA DESAPARECIDA Y ABANDONO DE PERSONA COMO ACEPCIONES RELACIONADAS CON EL TEMA

Empezaremos con el rapto con la definición del Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM como: "Delito contra la libertad sexual consistente en la sustracción o retención de una persona mediante violencia o engaño con fines libidinosos o matrimoniales".⁵⁹

Como se observa no era un delito que atentara contra el libre tránsito de las personas, sino se contemplaba en el apartado de delitos sexuales en el artículo 267 del Código Penal de 1931, hasta el 21 de enero de 1991 cuando fue derogado y se describía como: "Al que se apodere de una persona por medio de la violencia física, moral o del engaño, para satisfacer el deseo erótico-sexual o para casarse se le aplicará de uno a ocho años de prisión".⁶⁰

⁵⁸ *Op. cit.* p. 81.

⁵⁹ *Op. cit.* p. 2659.

⁶⁰ *Guía de Diligencias Básicas para el Ministerio Público, 1990.* p. 14.

Frecuentemente se lee en periódicos y se escucha en la radio y televisión la utilización de este concepto confundiéndolo con el secuestro, pero el fin de este delito era satisfacer el deseo sexual con el ánimo de contraer nupcias, más no un rescate o lucro por una persona. Por lo anterior no entraremos en detalle ya que actualmente no existe el delito de rapto y solo se mencionó para conocimiento general y así diferenciarlo de los delitos relacionados con la privación ilegal de la libertad de las personas, solo agregaremos para terminar con este concepto, que en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se contempla una figura similar en su artículo 162 cuando la privación de la libertad se da con fines sexuales, solo con el propósito de realizar un acto sexual, pero no es igual el tipo penal de tal delito con derogado delito de rapto.

Pasando a otro término jurídico llamado **plagio**, tomamos como antecedente el Derecho Romano donde se le llamaba así al delito consistente en hurtar hijos o esclavos ajenos con el propósito de utilizarlos como propios o venderlos.

También el plagio se confunde con la privación de la libertad de las personas, pero no tiene nada que ver en nuestros tiempos modernos con dicho delito, por tratarse exclusivamente de situaciones relacionadas con derechos de autor ya que el profesor Rafael de Pina Vara nos dice;

Delito contra la propiedad intelectual consistente en la reproducción y publicación parcial o total, de una obra ajena, presentándola como propia o en la utilización de un tema o argumento sin modificación esencial, dándolo como propio con perjuicio del autor original.⁶¹

Como se nota no tiene nada que ver este delito con un secuestro o privación ilegal de la libertad, sino a la sustracción o apoderamiento de obras ajenas dándolas como propias.

⁶¹ Op. cit. p.387.

El plagio denota una acción punible atentatoria de la propiedad intelectual, la ejecución de actos violatorios de derechos de propiedad literaria, dramática o artística, considerados como falsificación en las leyes relativas. El delito de plagio lo contempla la Ley Federal de Derechos de Autor donde en el Diccionario de Derecho dice que es: "Apoderarse de la creación artística o literaria ajena para hacerla pasar por propia".⁶²

Ahora analizaremos otro concepto relacionado con el tema, que pudiera confundirse con el extravío o ausencia de personas siendo esta la **persona desaparecida** quien en el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM se entiende por desaparecido: "Aquella persona a quien se le ha visto durante un accidente o catástrofe y a partir de entonces, ya no se tiene noticias de ella, por lo que existen presunciones acerca de su muerte".⁶³

Basándonos en lo anterior podemos concretar que no hay mucha confusión de como pudiera estar una persona en carácter de desaparecida, ya que como se analizó es cuando por última vez se les ve durante un siniestro o catástrofe como un incendio, sismo, inundación, huracán o naufragio por ejemplo donde no se tiene conocimiento del paradero de una persona, y en estos casos no debemos decir que se encuentra ausente o extraviada. Y citamos como ejemplo el maremoto que arrasó con gran parte de la población de varios países del continente asiático a finales del año 2004, donde muchos de los habitantes y turistas se encontraron en calidad de desaparecidos.

Por último y para terminar nuestro primer capítulo hablaremos de otro concepto jurídico penal que es el **abandono de personas**, del cual existen diversas acepciones y en primer instancia mencionaremos la del Diccionario Jurídico en comentario: "Es dejar a la persona en situación de desamparo material con peligro para su seguridad física. Esto es, a niños (hijos), personas mayores e incapaces o el cónyuge".⁶⁴

⁶² *Op. cit.*, p. 2410

⁶³ *Op. cit.*, p. 267

⁶⁴ *Ibidem.*, p. 5

El autor Rafael de Pina Vara dice al respecto: "En general es el desamparo en que se deja a una persona con peligro para su integridad física en circunstancias que no le permiten proveer a su propio cuidado".⁶⁵

Dicho delito pone en peligro la seguridad física de una persona que no se encuentra en condiciones de cuidarse a sí misma, su punición depende de la exposición al peligro y del incumplimiento de un deber, los elementos de esta conducta son que el abandono recaiga sobre una persona que no puede proveer a su propio cuidado material y que quien lo lleve a cabo sea una persona obligada a proporcionárselo. Se debe mencionar que puede existir la voluntad como en el caso de la ausencia voluntaria, pero en este caso estamos en presencia de un delito haciendo esto la diferencia con la ausencia voluntaria de persona, donde quizás no se encuadre este delito necesariamente, en cuestión de que el ausente desconoce su paradero y no existe la certeza de un abandono de persona hasta llevar una investigación y se pueda establecer dicho delito.

Abarcando totalmente los temas anteriores, referentes a nuestra investigación del extravío y ausencia de personas principalmente, las motivaciones de cada una y la mención de conceptos relacionados con tales problemas sociales, con esta información cualquier persona puede diferenciar cada precepto, no confundirlos e identificar si se está en presencia de un extravío o ausencia de persona o de un delito.

⁶⁵ Op. cit. p. 437.

CAPÍTULO II

ORIGEN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES

2.1 ORIGEN DEL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES

Iniciaremos este segundo capítulo el cual consideramos gran parte del soporte de nuestra investigación, ya que de éste se desprende todo lo relacionado con la creación de un Centro para localizar a las personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal. De igual forma observaremos la manera de como se adscribe a tal dependencia un Ministerio Público Investigador, con todas sus facultades constitucionales y funciones específicas para realizar su cometido de localizar personas extraviadas o ausentes y su marco jurídico normativo que rige su actuar.

Empezaremos con el origen del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, mejor conocido por su siglas como C.A.P.E.A. (mismas que utilizaremos en lo sucesivo), centro dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del cual haremos una breve reseña acerca del trabajo de investigación llevado a cabo por la doctora María de la Luz Lima Malvido, mediante el cual propone la creación de este Centro.

Es importante aclarar que el trabajo de la doctora a nuestro juicio presenta algunas deficiencias en cuestión de la terminología empleada y que pudiera confundir al lector, por ejemplo cuando habla de la persona **extraviada** se refiere a esta como **desaparecida** y al delito de **secuestro** como **robo de infante**, pero con el ánimo de no distorsionar su contenido esencial utilizaremos los mismos términos mientras nos referimos a la investigación de la doctora en comentario. Tenemos que señalar que dichas deficiencias pudieran deberse a que no se tenía toda la información adecuada para poder diferenciar e identificar cada uno de los términos como los que ahora

contamos en nuestro primer capítulo, principalmente por ser conceptos comunes para la gente, así como por ser una investigación únicamente basada en el análisis de Averiguaciones Previas y enfocadas a una atención victimológica, por lo cual hacemos estas observaciones antes de pasar al tema en comento.

Entrando en materia señalaremos que la doctora María de la Luz Lima Malvido, propuso el día 7 de Septiembre de 1990, para que fuera presentado a consideración del Lic. Ignacio Morales Lechuga, entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, un proyecto el cual contenía una serie de estrategias para tratar de resolver un grave problema relacionado con el extravío de menores de edad en la ciudad de México.

Dicho proyecto fue inspirado en la necesidad de dar una atención victimológica adecuada a los familiares de los niños, los cuales se presentaban angustiados ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no sin antes haber recorrido oficina tras oficina, sin obtener ningún resultado favorable para resolver su problema.

Al realizar un análisis de distintos casos detectó que hasta ese tiempo, aún siendo el Distrito Federal la ciudad más grande del mundo, sólo se contaba con el servicio de telefónico de **Locatel**, que localizaba personas en determinados lugares, pero no realizaba una investigación criminológica. Observó como en ninguna oficina de la Procuraduría capitalina se centralizaba la información o se analizaba a fin de conocer cuáles eran las situaciones más frecuentes, las zonas de más incidencia, las características de los menores que se perdían, las causas, el porcentaje de niños recuperados y cuales estaban relacionados según la doctora con el delito de robo de infante por bandas organizadas.

Consideró oportuno en primera instancia analizar la averiguaciones previas de años atrás relacionadas con personas desaparecidas y que contaban con un acuerdo denominado en ese entonces **reserva**, a fin de dar un seguimiento en tales casos e indagar como estaban integradas

dichas averiguaciones, si se realizaban las diligencias necesarias para tales casos, si existía cooperación de parte de la familia de los menores, si después de un tiempo de estar en acuerdo de reserva el expediente los familiares avisaban a la institución la localización del menor y elaborar una estadística del perfil de los menores extraviados para determinar el tipo de servicio que se debía implementar en la Procuraduría capitalina.

Presentó una investigación que sirvió de base para el proyecto, el cual denominó la doctora Lima **“Centro de Búsqueda de Personas Extraviadas o Ausentes”**.

Entre los objetivos de su investigación primeramente en constatar la existencia de menores de edad extraviados como grupo de riesgo en la ciudad de México y con los datos que se obtuvieran delinear un programa institucional para enfrentar dicha situación y posteriormente establecer un diagnóstico del problema, centrando la información en explicar la naturaleza del fenómeno en el Distrito Federal, buscar las causas, separar razones de edad o sexo, modus operandi más frecuentes que se utilizan al existir un ilícito, delinear estrategias de prevención y elaboración de formatos de averiguaciones previas entre otros.

La doctora Lima realizó un estudio basándose en dos muestras recabadas del archivo histórico de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con acuerdo de reserva, la primera la obtuvo separando los años de 1987 a 1989 con un total de 26,500 averiguaciones previas, tomando al azar aquellas que se referían a casos de personas extraviadas, encontrando 174 casos; la segunda la obtuvo separando de 120,250 casos de igual manera tomados al azar las averiguaciones previas que se referían a casos de extraviados, menores-víctimas de privación ilegal de libertad simple, secuestro y venta de menores, resultando para su análisis 91 casos. Su metodología empleada se basó en el análisis del contenido, debido a que cada averiguación previa la revisó para detectar fallas técnicas en su integración, analizar el porque se encontraban en reserva, la cooperación y actitud del usuario para la Procuraduría.

Otras metodologías empleadas fueron basadas en un análisis estadístico que consistió en el llenado de un cuestionario, analizando las indagatorias para obtener un diagnóstico cuantitativo del fenómeno y parámetro criminológico para realizar los objetivos propuestos, así como un análisis sintético que parte de los datos obtenidos al elaborar los cuadros, así le permitió una interpretación del fenómeno integrándose datos concretos del mismo.

De este modo al presentar los datos de las 174 averiguaciones previas analizadas dio como resultado, que en el 10.39% de estas se integraba un ilícito de los contenidos en la privación ilegal de la libertad, que el 55.74% son las madres quien denuncian los hechos, que los menores entre los 13 y 18 años de edad son los de más alto riesgo, sumando un total de 40.61% de los 192 extraviados, después se encuentran los menores de 3 años con un 17.18% y por último los menores de 7 a 12 años en igualdad de circunstancias. Referente al sexo de los extraviados encontró en primer lugar a la mujer con un 63.54% de 192 casos y el varón con un 36.45%.

Según datos recopilados en cuestión de horario de las 19:00 a las 06:00 horas, es cuando más desaparecen los menores; el 51.16% de los menores no aparecieron y la mayoría de los familiares no regresan a la agencia a informar la localización de la persona; así como también el 72.72% de los casos regresaron solos a su hogar.

En las razones básicas sobre los hechos la doctora Lima Malvido consideró que los menores se extraviaban por descuido de los padres, cuando pierden el control de los hijos, en segundo lugar los menores que se fugaron con el novio (a) y sólo el 10% de personas fueron relacionadas como víctimas de un acto ilícito.

En la mayoría de las averiguaciones previas detectó que no había ningún delito, sólo fueron denuncias de hechos formuladas por los familiares preocupados por la desaparición de los menores. No consideró que presentara un problema grave numéricamente hablando, los casos de

secuestro o tráfico de menores, toda vez que en la muestra analizada sólo representaron el 10.34%.

Observó que los menores entre las edades de 4 a 12 años, dejaron el hogar por ser maltratados por los padres y después de los 19 años ya no tuvo datos significativos de extraviados. Al presentarse casos de sujetos de mayor edad, los relacionó con enfermedades mentales, la senectud o problemas de violencia intrafamiliar.

En la segunda muestra donde analizó 91 averiguaciones previas que se referían a delitos, resultaron victimadas 100 personas en tales indagatorias.

Referente a las anomalías detectadas por la doctora Lima en las averiguaciones previas analizadas fueron: la incorrecta tipificación de los delitos, falta de diligencias básicas, la no intervención de la Policía Judicial y cuando fue solicitada, no se señalaron los puntos que debían versar en la investigación, no se solicitó retrato hablado del victimario cuando existían elementos, no se pidió llamado a servicios periciales y no existía criterio para distinguir si se iniciaba una averiguación previa o una constancia de hechos.

La doctora consideró que las causas de estas fallas eran, la ignorancia del derecho, personal recién egresado de la carrera de leyes, sin práctica profesional, carente de sensibilidad, vicios de prácticas, falta de vocación en la abogacía, desinterés por el salario insuficiente, la ausencia de ejercicio profesional y negligencia o dolo al realizar las diligencias básicas.

Detectó que los familiares de un extraviado pasan por diversos problemas como el nerviosismo, angustia, culpabilidad y desesperación por la falta de respuesta por parte de la Procuraduría del Distrito Federal, que acuden a diversas instituciones para pedir ayuda para localizar a sus familiares extraviados o ausentes, utilizando la prensa para ofrecer recompensas y sufriendo engaños de personas que dicen saber información sobre sus hijos o tenerlos y asimismo no había

intercambio de información entre las autoridades hablando de cadáveres que eran levantados en vía pública. También notó la carencia de un servicio especializado para tal fin, originando con esto un peregrinaje de las personas de instancia en instancia en busca de ayuda, de este modo la doctora Lima tuvo elementos suficientes para presentar posteriormente un proyecto denominado:

**“CENTRO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EXTRAVIADAS O AUSENTES DEL
DISTRITO FEDERAL”**

Consideró como su objetivo General lo que a la letra dice;

“Brindar una atención humanitaria y oportuna a los familiares y amigos de los extraviados, proporcionando a la comunidad atención e información relativa a personas extraviadas y realizar la investigación judicial correspondiente.

Sus objetivos específicos fueron;

Unificar los criterios de investigación relativos a personas desaparecidas, establecer los mecanismos y nexos interpoliciacos para lograr mejores resultados en la búsqueda de personas extraviadas, zonificar y detectar bandas de traficantes de personas en la ciudad de México, sistematizar los métodos de investigación criminal, evitar la extorsión de los delincuentes hacia los familiares, crear un formato único que permita recabar la información de una manera rápida y completa, seleccionar el personal adecuado para este servicio, elaborar el álbum sobre notas periodísticas sobre extraviados, formar otro con fotografías de extraviados, crear los enlaces institucionales para brindar información que requiere el denunciante de albergues y Servicio Médico Forense, realizar álbum fotográfico de bandas de roba niños, contacto interinstitucional con las Procuradurías de los estados sobre traficantes de niños, controles fronterizos de secuestros de niños, establecer una línea telefónica especial para recibir llamadas sobre desaparecidos, cartelones y anuncios en los medios masivos de comunicación, proporcionar los recursos

humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo del Centro, establecer acuerdos de concertación con las Secretarías de Salud y Educación Pública, buscar el apoyo empresarial para que en diversos productos se incluyan fotografías y datos generales en productos comerciales, promover la difusión del proyecto a la comunidad. Siendo estas las que consideró las más importantes para la doctora Lima. Ahora mencionaremos como tenía que funcionar en teoría el proyecto del Centro de Búsqueda de Personas”¹.

El Centro de referencia debería ubicarse en un área en la que puedan desarrollar adecuadamente sus actividades, un personal mínimo necesario de 17 personas. Atendiendo en este rubro al apoyo presupuestal de Recursos Humanos y Materiales otorgados al respecto por la Procuraduría.

1 Director, 2 Psicólogas, 3 Trabajadoras Sociales, 2 Secretarías, 1 Capturista de datos, 1 Analista, 1 Programador, 1 Licenciado en Informática, 1 Criminólogo y 4 Agentes de la Policía Judicial.

En este resumen de la investigación de la doctora Lima, versa el origen de lo que ahora se conoce como el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, mismo proyecto presentado ante el C. Procurador de Justicia del Distrito Federal y aprobado parcialmente mediante la emisión de un acuerdo, siendo hasta ahí en síntesis las aportaciones principales hechas por la doctora María de la Luz Lima Malvido.”²

2.2 ACUERDO A/025/90 EXPEDIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL C.A.P.E.A.

Ahora pasamos al fundamento jurídico del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para lo cual nos basaremos en el Compendio Legislativo 1990 expedido por dicha Institución y que en su

¹ LIMA, MALVIDO, María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México, p.262.

² (cfr).

Acuerdo A/025/90 emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal Ignacio Morales Lechuga dice a la letra;

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO NÚMERO A/025/90

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 8º, 17 y 24: de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones VI, XIII y XXIII; y en el Acuerdo A/003/90 de fecha 3 de febrero de 1990 y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en esta administración desarrolla acciones de modernización con el objeto de aplicar oportunamente las políticas gubernamentales de tutelar los derechos individuales y sociales de la población.

Que en razón de las condiciones socioeconómicas y demográficas de la Ciudad de México y su zona conurbana, la delincuencia y hechos antisociales sucedidos, revisten características sui generis, mismas que exigen políticas integrales, para una mejor prevención del delito y persecución del delincuente y lograr así, una pronta expedita y debida procuración de justicia.

Que la problemática representada por las personas extraviadas o ausentes está relacionado con otras causas sociales, criminológicas y delictivas, mismas que afectan, directamente, a la convivencia social, algunas veces con implicaciones de índole nacional e internacional, como es el robo de infante y el tráfico de menores, lo que obliga a prestar mayor atención a sus investigaciones y al estudio científico de los fenómenos que lo originan, con la cooperación interinstitucional, pública y privada, especialmente de LOCATEL, así como una decidida participación de la sociedad civil, logrando con ello la preservación de los derechos humanos y aminorar la angustia de las familias que sufren este tipo de ilícitos o hechos, por la intervención del Estado;

Que es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el intervenir en forma directa, en todos aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito con motivo de la desaparición o extravío que cualquier persona, debiendo utilizar todos los mecanismos de investigación e instancias jurídicas a su alcance, para garantizar, dentro del marco jurídico, el restablecimiento de las condiciones de paz, tranquilidad y seguridad jurídica que deben tener todas las familias que habitan en el Distrito Federal, desde el inicio del extravío hasta la declaración de ausencia o presunción de muerte, emitida por autoridad judicial competente;

Que se considera necesario el establecimiento de lineamientos-jurídicos y de coordinación, con todos los sectores de la población que se encuentren involucrados en la solución de esta problemática que constituyen las personas extraviadas o ausentes, así como el establecer mecanismo administrativo dedicado exclusivamente a su atención y estar en aptitud de proporcionar satisfactorias respuestas sobre aquellas personas que se encuentren en situaciones de conflicto e intranquilidad por el hecho de no localizar a sus familiares;

Que en atención a esos requerimientos, se hace indispensable la creación de un Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, dependiente de la Procuraduría General, para responder

adecuadamente a lo que reiteradamente ha exigido la sociedad capitalina; por lo que he tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependiente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para el esclarecimiento de los hechos relacionados con personas, extraviadas o ausentes, así como para proponer las políticas criminológicas y de investigación, para la atención integral de este fenómeno y el problema que socialmente representa.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior, el Centro contará con dos áreas básicas de trabajo relacionadas con el extravío de personas, una de investigación y esclarecimiento de denuncias y otra de planeación de programas y estrategias para su mejor desempeño.

TERCERO.- Para el esclarecimiento de las denuncias el Centro contará con el apoyo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, con la infraestructura técnica administrativa necesaria, estableciendo la coordinación interinstitucional pública y privada, nacional y extranjera, procedente.

CUARTO.- Para la solución al problema que representan las personas extraviadas o ausentes, el Centro contará con el personal de investigación que se requiera, y se coordinará con otros organismos públicos y privados, con el objeto de diseñar y ejecutar estudios estadísticos computarizados, predictivos, fenomenológicos, comparativos y jurídicos, entre otros, en esta materia.

QUINTO.- El Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes conocerá de los siguientes casos:

a) Del reporte que LOCATEL haga al Centro, conforme a las bases de colaboración signadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Departamento del Distrito Federal, en esta materia.

b) De las actas especiales iniciadas por las Agencias investigadoras y Especializadas del Ministerio Público, sobre el extravío y ausencia de personas.

c) De casos de desaparición o extravío de personas, que conozca cualquier otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, especialmente la Coordinación General de Servicios a la Comunidad.

d) De denuncias de extravío de personas hechas directamente ante el mismo Centro de Apoyo.

Sin excepción todos los servidores públicos de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento del extravío, desaparición o ausencia de cualquier persona, lo reportarán al Centro de Apoyo que se crea mediante este Acuerdo.

SEXTO.- El procedimiento que el Centro habrá de observar, para la investigación y esclarecimiento de denuncias de los hechos, será el siguiente:

I. En todos los casos, sin excepción, cuando el Centro de Apoyo tenga conocimiento de denuncias por extravío o ausencia de personas, deberá levantar la constancia de desaparición de personas que proceda en los términos del Acuerdo A/003/90, publicado el 3 de Febrero del año en curso por el Titular de esta Dependencia, llevando para tal efecto el Libro de Actas Especiales en este materia.

II. Simultáneamente a la formulación de la constancia a que se refiere la fracción anterior, el Centro girará las ordenes respectivas por conducto de la Dirección Técnica Administrativa de la Policía, a los elementos especializados que para tal efecto le hubieren sido asignados, quienes se avocarán (sic) a la investigación de los hechos, identificación de las personas y preservación de posibles evidencias que conlleven al esclarecimiento de aquellos.

III. Transcurridas 48 horas a partir de la formulación de la constancia de desaparición de personas, y en el caso de que no se hubiere logrado la localización correspondiente, el Centro integrará la averiguación previa que proceda, proporcionando la información necesaria, acompañada del oficio de intervención respectivo, a la Dirección Técnica Administrativa de la Policía Judicial, quien será la encargada de llevar a cabo las investigaciones que el caso requiera a través del Grupo Especializado que para tales efectos deberá integrarse a esa unidad investigadora.

IV. Dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio de la averiguación previa, el Centro deberá coordinarse con todos los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos, con cobertura regional y nacional, para la búsqueda de la persona extraviada, mismo periodo de tiempo en que se evaluarán las investigaciones que sobre el caso se hayan realizado por la Policía Judicial especializada en esta materia.

V. Si los resultados de la investigación fueran negativos, después del plazo señalado en la fracción anterior, el Centro procederá a establecer toda clase de mecanismos de coordinación interinstitucional, públicos y privados, para ampliar la difusión sobre personas extraviadas, así como la investigación en su localización y búsqueda, por un término que no excederá de seis meses.

VI. Transcurrido ese término si continúa desaparecida la persona, el Centro se apoyará en el Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que éste promueva los procedimientos civiles de

nombramiento de depositarios, de tutores y de representantes, según corresponda, hasta llegar a las declaratorias de ausencia y presunción de muerte, todo ello en los términos del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De todas las actuaciones que se lleven a cabo ante los tribunales competentes, el Ministerio Público en lo Familiar y Civil enviará copia al Centro, para que éste pueda informar oportunamente a los afectados por este hecho.

SÉPTIMO.- El Centro mantendrá permanente intercomunicación con las dependencias involucradas en materia de personas extraviadas o ausentes, con la finalidad de capturar y actualizar toda la información que requiera para integrarla a su banco de datos, llevando un registro ágil y oportuno de las etapas de su procedimiento en materia de investigación, localización y planeación.

OCTAVO.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Centro, éste contará con la infraestructura administrativa, recursos humanos y materiales suficientes, para sus diversos programas y cumplimiento de los objetivos que se persiguen.

NOVENO.- El servidor público que no se apegue a los términos del presente Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otro que resulte.

DÉCIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Control de Procesos, someterá al Procurador General lo conducente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a 1º de octubre de 1990.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.- Rubrica.”³

Con lo anterior se termina el acuerdo A/025/90, mediante el cual se autorizó la creación del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, asimismo podemos observar cual es el fundamento legal o instrumento jurídico para que la Representación Social del Ministerio Público tuviera intervención directa para la búsqueda de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal, mediante el inicio de la averiguación previa. Por otra parte se desprende del análisis de dicho acuerdo que en su punto sexto fracción I, se mencionaba otro mecanismo jurídico que también auxiliaba para la búsqueda de personas extraviadas o ausentes en aquel entonces, que era el **Acta Especial** mencionada en el acuerdo A/003/90, acuerdo que fue abrogado en fecha 23 de abril del 2004, por el actual Procurador General de Justicia del Distrito Federal, maestro Bernardo Bátiz Vázquez, mediante el acuerdo A/004/2004. Pero aun con lo anterior y con el fin de tener un antecedente relacionado con el tema y disipar cualquier duda respecto al contenido en específico del Acta Especial antes citada, señalaremos únicamente el punto cuarto, inciso b) del acuerdo A/003/90 cuando aun operaba hasta el año 2004 y que a la letra señalaba;

Se consideran hechos que por su propia naturaleza, por carecerse de elementos constitutivos aun no pueden ser considerados como delictuosos, entre otros, los siguientes:

b) la pérdida o desaparición de alguna persona que hubiere abandonado su domicilio por perturbaciones emocionales o problemas familiares. Este levantamiento de constancia deberá ser ratificado por el denunciante o querellante, transcurridas 48 horas desde el momento en que se dio la noticia,

³ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 1990, pp. 45 a 47.

y si el sujeto no hubiera aparecido o no se tuviere noticia alguna sobre su paradero en ese lapso, el Agente del Ministerio Público iniciará la averiguación previa correspondiente. No obstante lo anterior desde que tenga conocimiento inicial de la noticia ordenará la intervención de la Policía Judicial para que se avoque a la investigación respectiva, en su caso, - para que se preserven las huellas, vestigios u objetos relacionados con los hechos investigados;⁴

Como pudimos notar el Acta Especial era otro mecanismo jurídico que el Ministerio Público contaba para apoyar a la población en la localización de personas extraviadas o ausentes, mediante la Policía Judicial y contando con un término de 48 horas posteriores a esta, para que en caso de continuar sin ser localizada la persona se iniciara una averiguación previa mediante la ratificación del denunciante. Debiendo de señalar que a la fecha, independientemente de que está abrogado el acuerdo A/003/90, este resultaba inoperante, ya que según informes del personal ministerial del C.A.P.E.A., indican que no operaba desde hace algunos años atrás, en virtud que en la práctica cualquier persona que acudía a dicho Centro a solicitar el apoyo para localizar a un familiar extraviado o ausente, de inmediato se le daba y da inicio a la averiguación previa, no se esperaba un termino de 48 horas para ello como lo indicaba el acuerdo y más aun si la víctima era un infante, incapaz o adulto mayor (grupos vulnerables de riesgo), que había casos excepcionales también años atrás en los que si se daba un tiempo de 48 horas para el inicio de una indagatoria, en los casos de personas mayores de 18 y menores de 60 años, que no tuvieran incapacidad física alguna, que supieran transportarse en la ciudad de México, que no padecieran de ninguna enfermedad que pusiera en riesgo su integridad física y que después de realizar un exhaustivo rastreo institucional en todas las instituciones públicas y privadas del Distrito Federal resultara negativa su búsqueda, pero que esto no era a través de un Acta Especial, sino de un trámite

⁴ Op. Cit. p.69.

administrativo elaborado por el área de Trabajo Social en dicho Centro que se denominaba años atrás reporte de persona. Asimismo no estaba instaurado ningún Libro de Actas Especiales.

Otros puntos que consideraba el acuerdo eran que el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas o Ausentes, dependía en ese entonces de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, cuestión que a la fecha no es así, toda vez que depende directamente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, que a su vez depende de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo en otra parte de dicho acuerdo se señalaba que el Centro se apoyaría en el Ministerio Público en lo Familiar y Civil de la misma dependencia, para que éste promoviera los procedimientos civiles de nombramiento de depositarios, de tutores y de representantes, según correspondiera, hasta llegar a las declaratorias de ausencia y presunción de muerte, pero es de destacar que a la fecha, no opera dicha situación en la práctica, quizás se deba por el cambio de adscripción. Por lo anterior consideramos que sería oportuno revisar y realizar modificaciones al acuerdo A/025/90, a efecto de que no fuera obsoleto y resultara más apegado a la ley, tomando en consideración la demanda actual de la ciudadanía y la existencia de la experiencia necesaria en el ámbito de la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal.

Por otra parte y como indicamos anteriormente el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, abrogó el acuerdo A/003/90 sustituyéndolo por el acuerdo A/004/2004, que en términos generales se refiere a los lineamientos para el inicio de Actas Especiales en las agencias del Ministerio Público del Distrito Federal, promover la conciliación entre las partes tratándose de averiguaciones previas perseguibles por delitos de querrela. Asimismo se centra en desahogar las cargas de trabajo innecesarias para la Representación Social, para el inicio de indagatorias en los casos cuando se pongan en conocimiento hechos perseguibles por querrela y hubieren sido formulados por personas no facultadas para ello; por hechos que por su propia naturaleza y por

carecer de elementos constitutivos no puedan aún ser considerados delitos, como las lesiones ocasionadas en su persona por el mismo sujeto, fueren intencionales o imprudenciales; por la pérdida de documentos e identificaciones sin señalarse o encontrarse identificado como probable responsable de delito a persona alguna y por último este acuerdo exhorta al Ministerio Público para promover la conciliación entre el inculpado y el ofendido, y el otorgamiento del perdón por parte del ofendido en los casos de los delitos perseguibles por querrela.

Pero cabe destacar que en ninguna de sus partes este ordenamiento legal se refiere en específico a las personas extraviadas o ausentes como lo hacia anteriormente el acuerdo A/003/90, por lo tanto no entraremos en un estudio y análisis más profundo del mismo, por no encontrarse relacionado íntimamente con nuestro tema de investigación. Por lo que ahora pasaremos a analizar el funcionamiento del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes en la actualidad.

2.3 FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL C.A.P.E.A.

Respecto a la Organización del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, empezaremos mencionando que no se encuentra plenamente establecida como indica el acuerdo A/025/90 citado anteriormente, en razón de las áreas que componen actualmente el mismo, así como su funcionamiento y el personal adscrito a dicho Centro.

Esta modificación suponemos que se ha dado a través del tiempo y la experiencia, el perfeccionamiento de la atención brindada, cambios de administraciones desde su inicio a la fecha, así como nuevas disposiciones legales, por lo anterior comenzamos por señalar que el C.A.P.E.A. se compone en primera instancia de una Dirección, la cual es la encargada de coordinar todas las áreas del Centro, dependiendo de está a su vez dos Subdirecciones, de Asistencia Social y la Jurídica para la prestación del servicio al publico usuario.

Respecto a la Subdirección de Asistencia Social, investigamos que es la encargada de supervisar el funcionamiento de sus departamentos que depende de esta que son, las áreas de Trabajo Social, Médica, Psicológica y de Comunicación y Enlace.

El departamento de Trabajo Social esta compuesto por Trabajadoras Sociales, en diversos turnos, apoyadas por prestadores de Servicio Social (orientadores de barandilla) y es el área encargada de proporcionar la atención inicial al público, una vez que el Agente del Ministerio Público de guardia en el C.A.P.E.A. les canaliza a estos previa entrevista, para que se les brinde apoyo administrativo correspondiente. Cuando los hechos narrados por los usuarios son relacionados con el extravío ó ausencia de personas, proceden a realizar de inmediato un Rastreo Institucional en los libros con los que cuenta tal área, los cuales se integran con información actualizada día con día recibida de diferentes instituciones públicas y privadas como las de salud que incluyen Hospitales de urgencias médicas como; la Cruz Roja de Polanco y de Naucalpan, Estado de México, Xoco, Balbuena, Rubén Leñero, la Villa, Gregorio Salas, Iztapalapa, Milpa Alta, Juárez, Zaragoza y Adolfo López Mateos del ISSSTE, traumatología Lomas Verdes y Magdalena de las Salinas del IMSS, entre otros, los cuales reportan principalmente a las personas accidentadas que ingresaron en tales nosocomios en carácter de desconocidos o no identificadas por algún familiar. Las instituciones jurídicas y asistenciales en el Distrito Federal, como todas las Agencias del Ministerio Público o actualmente conocidas como Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Ministerio Público en el Distrito Federal, las cuales reportan tanto a los menores y personas mayores ingresadas en tales lugares en carácter de detenidos, víctimas y cadáveres levantados en vía pública en calidad de desconocidos y relacionados con alguna averiguación previa; Otra fuente para búsqueda de personas en un rastreo institucional es el servicio telefónico de **LOCATEL** quien recibe información diariamente y recíprocamente la intercambia con el Centro; el servicio de atención a detenidos de la Procuraduría capitalina y por último citamos las Casas de Protección Social del Distrito Federal o Albergues que tienen población de personas incapaces o infantes que ingresan diariamente por distintas causas, toda esta información como ya se dijo se concentra en libros de control interno, los cuales son

consultados de manera personal por las trabajadoras sociales que brindan la atención al usuario, así como los familiares de la persona extraviada o ausente para mayor confiabilidad, ya que por lo general no obran fotografías de las personas reportadas, sino su media filiación, señas particulares o ropas que viste, y si después de este rastreo institucional la búsqueda resulta negativa, la Trabajadora Social apoyara también al público usuario en la elaboración de volantes que contienen la fotografía ampliada mediante la computadora y los datos referentes a la media filiación de las personas a quien se busca, fecha y lugar de los hechos, ropas que vestía la persona y sus señas particulares. Este volante servirá para su distribución respectiva en los lugares donde ocurrieron los hechos, así como en los medios masivos de comunicación, para lo cual se le facilitan a las personas pases para acudir a la Televisión, Prensa, Radio y Servicio de Transporte Colectivo (metro) para que se les brinde dicho servicio. Dicho trámite en el área de Trabajo Social se le denomina internamente **apoyo y orientación**, quedando registrado cada usuario con un número progresivo en libro con el mismo nombre, así como los datos del usuario que incluyen su nombre y generales, tanto de este, como de la persona extraviada y una breve narración de los hechos, esto se asienta para que en caso de contar posteriormente con alguna noticia de la persona reportada se notifique a la brevedad a sus familiares.

Cabe mencionar que observamos que el área de Trabajo Social del C.A.P.E.A., también apoya de la misma manera antes citada, a las personas que acuden de cualquier otro estado de la Republica Mexicana para solicitar apoyo en la localización de sus familiares extraviados o ausentes, por hechos ocurridos en tales entidades federativas y a este servicio se le denomina **Apoyo Foráneo**, del cual también se lleva control mediante un libro con el mismo nombre en el área de Trabajo Social.

De lo antes señalado es de resaltar que el rastreo institucional hecho en el área de referencia, se encuentra a nuestro juicio limitado, toda vez que no existen más o nuevas vinculaciones con otras instituciones públicas o privadas en donde pudieran ingresar personas por diversas circunstancias, como en el caso de aquellas personas que son detenidas y consignadas por la Procuraduría

General de la República, los sujetos que son arrestados como infractores y remitidos a las áreas de los Juzgados Cívicos del Distrito Federal, tampoco existe un intercambio de información con el C.A.P.E.A., en relación a personas detenidas y cadáveres en carácter de desconocidos, cuando menos con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Institución que se encuentra en colindancia con la jurisdicción del Distrito Federal. Detectamos de lo anterior que nos hay reportes de todas las personas que ingresan en tales lugares, en virtud de que no hay una ley, acuerdo, convenio o enlace administrativo para el intercambio de dicha información.

Lo mismo detectamos que pasa con los Hospitales Psiquiátricos y algunos Hospitales de urgencias médicas del Distrito Federal, ya que cuando en estos últimos si en alguna ocasión llegara a ingresar una persona lesionada o enferma grave en carácter de desconocida, que no es identificada por ningún familiar y posteriormente debido a la gravedad de las lesiones o padecimientos crónicos esta falleciera, de acuerdo a la ley General de Salud, si no fue la muerte violenta o se determinara que fue por causas naturales, el nosocomio puede disponer de tal cadáver sin notificar al Ministerio Público como caso médico legal. Por lo que son enviados tales cuerpos a instituciones educativas para su práctica médica forense, como a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, Escuela de Medicina del Centro Cultural Universitario Justo Sierra y la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad la Salle, estando en tales lugares los cadáveres en carácter de desconocidos y sin tratar de ser identificados mediante la toma de media filiación, fotografías, huellas dactilares, placas dentales o ADN por citar algunos métodos de identificación. Teniéndose conocimiento que algunas personas han encontrado a sus familiares en las instituciones educativas antes citadas por mera casualidad, pero aun con eso no se han hecho enlaces por parte del C.A.P.E.A., para el intercambio de información el cual sugerimos se efectuó a la brevedad posible y con esto un rastreo institucional será más confiable a la hora de realizarlo.

Otra área dependiente de la Subdirección de Asistencia Social del C.A.P.E.A., es el Departamento de Comunicación y Enlace (cómputo), el cual se encarga de almacenar la

información recibida por las instituciones públicas o privadas, esto con el fin de contar con una información más confiable a la hora de realizar rastreos institucionales por medio de la base de datos, así como tiene a su cargo las estadísticas diarias, mensuales, semestrales o anuales del número de personas reportadas como extraviadas o ausentes, su edad, sexo, nivel económico, domicilio, motivos de la ausencia, así como cuantas fueron localizadas en ese mismo periodo, si se inició apoyo y orientación únicamente y/o averiguación previa. Por otra parte transmite los volantes de las personas reportadas a través de la página de Internet con la cual cuenta la Procuraduría y el C.A.P.E.A, que es la www.pgjdf.gob.mx.

Por último mencionaremos el área médica y psicológica, donde sus principales funciones son con las personas localizadas quienes en primera instancia son valoradas médicamente a efecto de poder determinar su estado de salud, si presentan lesiones físicas actuales, en su caso la clasificación de acuerdo al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para lo cual el médico extiende el certificado médico respectivo, el cual auxiliará al Ministerio Público en su investigación.

El área psicológica se divide en dos etapas; la primera que es la encargada de recibir a la persona localizada para realizar una entrevista psicológica y se determinar si se encuentra orientada en tiempo, lugar y persona, si al examen mental es apta para rendir una declaración ante la autoridad ministerial, así como detectar si dichas personas han sido víctimas de algún delito como privación ilegal de la libertad, violencia familiar, delitos sexuales, lesiones etcétera, antes o durante el tiempo de su ausencia, si tales individuos consumen alguna sustancia psicotrópica y conocer las causas que originaron la ausencia o extravió. Lo anterior servirá de apoyo al Ministerio Público para resolver la situación legal de las personas, así como determinar la averiguación previa, los psicólogos o psicoterapeutas expiden su valoración respectiva en tiempos de entre 1 y 3 horas dependiendo de la gravedad del caso.

La segunda etapa en que se divide el área psicológica es la encargada de realizar un seguimiento de las personas reportadas como extraviadas o ausentes, a través de terapias psicológicas principalmente con los menores de edad quienes se ausentaron de su domicilio de forma voluntaria y atraviesan por problemas emocionales o de adolescencia, quienes pasan por un periodo de sesiones terapéuticas en compañía de sus familiares y de esta forma se trata de prevenir la reincidencia en las ausencias, a grandes rasgos estas son las funciones de la Subdirección de Asistencia Social del C.A.P.E.A.

Ahora describiremos de manera general las funciones de la Subdirección Jurídica del C.A.P.E.A. que entre otras funciones tiene la coordinación de 2 jefaturas departamentales que son la de Investigación y Seguimiento y Control de Averiguaciones Previas. Esta subdirección se encarga de revisar los acuerdos de No Ejercicio de la Acción Penal que se proponen en las averiguaciones previas por el Ministerio Público para la firma del visto bueno de la Dirección del Centro para remitirlas a la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, también para su revisión, visto bueno y firma de aprobación respectiva, además de coordinar las funciones del Ministerio Público, realizando revisiones de las indagatorias para conocer su estado actual, otra de las funciones de esta subdirección es la de responder las peticiones que mediante oficio hace alguna otra autoridad tanto local como foránea al C.A.P.E.A.

Los departamentos de Control de Averiguaciones Previas y de Investigación y Seguimiento del centro, se encargan de llevar un control preciso de las indagatorias iniciadas por el Ministerio Público desde el inicio del Centro en el año de 1990 a la fecha, dentro de este control tienen los datos referentes a los generales del denunciante y del ausente, nombre, domicilio, lugar y fecha de los hechos, fecha de localización de la persona y motivos de las ausencias o extravíos; llevan un control de las Averiguaciones previas enviadas como propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, así como al archivo histórico de la Procuraduría y las incompetencias remitidas a otra área de la Institución o Procuradurías estatales, principalmente por hechos relacionados con las ausencias y donde se desprende conductas ilícitas como; Homicidio, Privación Ilegal de la

Libertad en sus diversas modalidades, Violación, Estupro, Abuso Sexual, Violencia Familiar, Abandono de Personas, Lesiones, Falsedad de Declaraciones, Robo Genérico, Robo de Vehículos, Fraude, Corrupción de Menores etcétera..., entre los más comunes que se llegan a desprender de las investigaciones al buscar a una persona extraviada o ausente y donde el C.A.P.E.A. no puede intervenir directamente, debido a no estar dentro de sus funciones por ser un centro especializado en la localización de personas, que cuenta con Unidades Investigadoras del Ministerio Público **sin Detenido**, por tanto no integran delitos en averiguaciones previas, ni trabajan con detenido, por no contar con la infraestructura para ello como turno del Ministerio Público **con Detenido**, galeras o área especiales para los detenidos. Y las otras funciones de dichos departamentos son las de llevar un control de las averiguaciones previas iniciadas y concluidas de manera mensual y supervisar cada quien a dos de las cuatro unidades investigadoras del Ministerio Público que existen actualmente en el C.A.P.E.A., revisando en primera instancia las indagatorias concluidas y con Ponencia de No Ejercicio de la Acción Penal que proponen los Agentes del Ministerio Público adscritos al centro, antes de enviarlas a la Subdirección Jurídica del C.A.P.E.A.

Hemos mencionado de manera general las áreas con las que cuenta el C.A.P.E.A. así como su organización, aclarando que se registraron las funciones que consideramos más importantes en nuestra investigación, donde no se mencionaron detalladamente funciones del Ministerio Público, la Policía Judicial y los Servicios Periciales, ya que lo haremos más adelante.

2.4 ESTADÍSTICAS DEL C.A.P.E.A. DE FORMA GENERAL

Haremos una relación de manera general en porcentajes de los casos atendidos en el C.A.P.E.A., como son el sexo, edad, motivos del extravío o ausencia, índices de extravíos o ausencias por cada Delegación Política en la ciudad de México, información obtenida para nuestro trabajo de investigación del mismo centro.

En primer lugar pusimos al sexo de las personas reportadas como extraviadas o ausentes, donde el sexo masculino predomina con un mayor número de incidencias con un 57.5%, esto lo entendemos en razón de que el hombre es más propenso a sufrir accidentes en vía pública, ser detenidos, ausentarse por diversión, por sustraerse de la acción de la justicia, por adicciones como el alcoholismo o la drogadicción, a diferencia del sexo femenino que obtuvo el 42.5%, dándose principalmente los extravíos o ausencias por factores como la violencia intrafamiliar, problemas emocionales, de adolescencia, escolares y por noviazgos.

En segundo lugar colocamos a aquellas relativas a las edades de las personas extraviadas y ausentes reportadas en el C.A.P.E.A. y que a continuación enlistamos;

De 0 a 6 años de edad = 3.2%

De 7 a 12 años de edad = 13.6%

De 13 a 18 años de edad = 31.6%

De 19 a 40 años de edad = 35.5%

De 41 a 55 años de edad = 9.7%

De 56 años en adelante = 6.4%

Dentro del primer rubro consideramos que casi siempre estamos ante la presencia de extravío de menores o de la comisión de algún ilícito. Sobre el segundo al cuarto punto concluimos que en su mayoría son casos de ausencias voluntarias por diversas causas y sólo podríamos decir que estarían en calidad de extraviados, si padecen alguna enfermedad mental, discapacidad, analfabetismo, indigenismo o que son de otro estado de la República y no saben transportarse en el Distrito Federal.

El último rubro nos ubica a aquellas personas con edad senil y por lo regular se extravían debido a padecimientos o enfermedades físicas como mentales.

Enseguida realizamos una descripción más detallada sobre los motivos de extravío o ausencia más comunes en el Distrito Federal y que por medio del C.A.P.E.A. obtuvimos y a continuación relacionamos en porcentajes.

Diversión	21.1%
Problemas familiares	20.9%
Problemas emocionales	9.4%
Personas accidentadas	11.9%
Deficiencias mentales	6.3%
Alcoholismo y drogas	5.7%
Indígenas y analfabetas	5.6%
Demencia senil	4.2%
Descuido familiar	4.2%
Problemas escolares	3.4%
Personas detenidas	3.7%
Otras causas	3.6%

En la estadística antes citada se encuentran los motivos que a nuestro juicio son los más frecuentes en los casos de extravíos o ausencias de personas, aunque existen más, estos son menos en cuestión de incidencia, por lo que se contemplaron en el rubro de otras causas, recordando que nos basamos exclusivamente en datos investigados y aportados por personal del C.A.P.E.A.

Ahora mencionaremos el último análisis comparativo en base a cada Delegación Política del Distrito Federal, señalándolas en porcentajes de extravíos o ausencias de mayor a menor porcentaje y no en orden alfabético;

Iztapalapa 19.9%

Gustavo A. Madero	17.9%
Cuauhtémoc	17.2%
Venustiano Carranza	8.2%
Álvaro Obregón	5.2%
Coyoacán	4.6%
Tlalpan	4.6%
Miguel Hidalgo	4.4%
Azcapotzalco	4.2%
Benito Juárez	3.9%
Iztacalco	3.8%
Xochimilco	2.3%
Magdalena Contreras	1.2%
Tláhuac	1.0%
Milpa Alta	0.8%
Cuajimalpa	0.8%

Como se puede observar en nuestra estadística, el mayor índice de extravíos o ausencias de personas los tienen las Delegaciones Políticas de Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc y en menor escala Venustiano Carranza. Esto quizás se debe a nuestra consideración que son las demarcaciones más extensas en territorio, índice poblacional, pobreza, aislamiento, delincuencia, vandalismo y falta de servicios urbanos en el Distrito Federal. A diferencia de otras demarcaciones que tienen menos incidencia en extravíos o ausencias de personas como las Delegaciones Políticas Álvaro Obregón, Tlalpan, Coyoacán, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, donde se ubican muchas zonas residenciales de la ciudad de México, donde difícilmente en el C.A.P.E.A. no es frecuente que reporten personas extraviadas o ausentes que pertenezcan a colonias como; El Pedregal, San Ángel Inn, Polanco o las Lomas de Chapultepec por citar solo algunas.

Por lo anterior consideramos que en las zonas donde no existe la pobreza extrema, delincuencia, adicciones o violencia doméstica extrema, no existen muchas causas generadoras de ausencias voluntarias en las personas y por lo que hace a las personas senectas, enfermas mentales y menores de edad se les tiene por lo regular en instituciones privadas en donde se hacen cargo de sus cuidados y atenciones o cuentan con personas que emplean para el cuidado de sus familiares en alguna de las situaciones antes señaladas, haciendo con esto difícil un posible extravío de alguno de ellos. Estas diferencias respecto a la ausencia de personas solo son algunas y por último mencionaremos a las Delegaciones Políticas en donde prevalece el nivel más bajo en cuestión de extravíos y ausencias, donde por lo general no son necesariamente colonias de alto nivel socioeconómico y cultural, citando entre otras las delegaciones Xochimilco, Milpa Alta, Cuajimalpa o Tláhuac, pero son a nuestra consideración zonas donde existen las familias tradicionales, por los lugares como barrios o pueblos donde aun se respeta la jerarquía y autoridad del padre, en muchos casos las familias tienen negocios propios donde los miembros de estas cooperan con las actividades en su núcleo y en general son familias más unidas, también son zonas donde existe menor índice delictivo, de drogadicción y vandalismo, haciendo con esto una dinámica diferente en el hogar y en consecuencia se ven reflejados en el menor índice de extravíos o ausencias de personas, en comparación con las poblaciones de otras Delegaciones Políticas, por lo que una vez que concluimos la etapa de origen, creación y funcionamiento del C.A.P.E.A., pasaremos a analizar a la Representación Social del Ministerio Público como Institución en dicho centro, sus atribuciones legales, sus auxiliares directos y las diligencias que practica para localizar a las personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal.

CAPÍTULO III

LA FUNCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL C.A.P.E.A.

3.1 EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL C.A.P.E.A.

Como primer punto mencionaremos que es la institución del Ministerio Público, su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes adjetivas, así como sus funciones. Para empezar señalaremos que el profesor De Pina Vara dice respecto a esta Representación Social que; “Es un cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal”.¹

El Ministerio Público tiene diversas acepciones, de las cuales no terminaríamos de analizar en este trabajo, pero su función primordial es la investigación y persecución de los delitos, siempre como auxiliar de la justicia en el nombre de la sociedad, en los casos y por los medios que señalen las leyes.

Otro concepto de la Representación Social dice lo siguiente;

El Ministerio Público es el órgano del Estado que tiene por objeto investigar los delitos, a efecto de comprobar el delito y la probable responsabilidad de los indiciados, exigiendo la reparación del daño proveniente de la violación de los derechos garantizados por la ley penal y promover lo necesario para la pro

¹ PINA VARA Rafael, De Diccionario Jurídico, p. 353

ta y recta administración de justicia.²

Dicho lo anterior se comprende que el Ministerio Público, actúa en cuanto tiene noticia de un acto presumiblemente delictuoso e inicia el ejercicio de la acción penal, cuando de su investigación se desprende la existencia de la comisión de un delito.

Otra definición desde un punto de vista más profundo y específico sobre el Ministerio Público como Institución dice lo siguiente;

El Ministerio Público en México como Institución, es el órgano público específico tutelador de los legítimos intereses de la colectividad; surge como representante encargado de velar por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, y pugna por accionar un derecho que ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación y resarcimiento. Es quien ostenta en forma imparcial y sin apasionamiento, el monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución en su secuela procesal, para obtener la reparación del daño causado a la esfera jurídica de la sociedad, por conductas delictivas cometidas por algunos de sus integrantes, o bien el reconocimiento fehaciente por la autoridad competente de la inocencia del procesado, es por ello que la Institución del Ministerio Público es de buena fe.³

² CELEDON MUÑOZ Javier, El Ministerio Público como Órgano Inquisitorial en la Acción Penal, p. 22

³ Guía de Estudio para el Programa de Moralización y Profesionalización de la P.G.J.D.F., p. 48.

Por lo anterior se desprende que el Ministerio Público es una Institución, por ser un ente jurídico del poder ejecutivo investido por el Estado como órgano que tutela los intereses de la colectividad, y es un Representante Social, porque es el encargado de velar por dichos intereses con el objeto de salvaguardar las garantías individuales del gobernado establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su competencia abarca la representación del ámbito Penal, Civil, Mercantil, Familiar, etcétera.

Tiene el monopolio o exclusividad del Ejercicio de la Acción Penal, que ejercita en representación del Estado, así como de solicitar al Juez la aplicación del derecho al caso concreto de conformidad con el artículo 21 constitucional.

Es el encargado de solicitar la reparación del daño, debido a sus atribuciones conferidas en los artículos 44 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal y 2º fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, solicitando al órgano jurisdiccional el resarcimiento del daño al ofendido.

Es una Institución de buena fe, porque actúa con los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficacia y lealtad consagrados en nuestra carta magna en el artículo 113.

Ya descritas las funciones del Ministerio Público, haremos saber las diferencias existentes entre lo señalado anteriormente de la Representación Social encargada de perseguir los delitos y las funciones específicas del Ministerio Público adscrito al C.A.P.E.A., esto en razón a que algunos denunciantes tienen una expectativa equivocada de las funciones de dichos servidores públicos en tal centro. Toda vez que frecuentemente al momento de reportar a un familiar extraviado ó ausente y se inicia la Averiguación Previa correspondiente. El denunciante supone que inmediatamente se detiene y consigna a los probables responsables en caso de haberlos, pero debemos aclarar que no se inicia la indagatoria por un delito en particular, sino más bien por una Denuncia de Hechos, ya que una ausencia no es presumiblemente hechos considerados como

delitos, aunado a que en el C.A.P.E.A., no persiguen delitos, ni trabaja con detenidos por tener una competencia especializada únicamente para localizar personas extraviadas o ausentes, asimismo no cuenta con la infraestructura material ni humana como un turno del Ministerio Público con detenido para atender las necesidades de todo el Distrito Federal y realizar tales funciones aun consagradas en nuestra legislación, siendo la función específica del Centro y de la Representación Social la de localizar personas, tal y como lo menciona su acuerdo de creación. Por lo que una vez cumplido su cometido en localizar personas y si de la investigación se desprendieran hechos presuntamente delictuosos en agravio de cualquier persona, se da conocimiento al área o agencia del Ministerio Público competente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de la República o a cualquier otra Procuraduría estatal, ya sea por especialidad, materia, territorio o perímetro donde ocurrieron los hechos.

Esto se debe a la forma de organización de la Procuraduría, toda vez que su Ley Orgánica establece la función de Fiscalías para la atención de delitos en específico y por citar ejemplos están la Fiscalía Central de Investigación de Homicidios, Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, Fiscalía Central para Menores, Fiscalía para Delitos Sexuales por citar las Fiscalías que más se relacionan con el C.A.P.E.A.; así como las Fiscalías Desconcentradas de cada Delegación Política, donde el Ministerio Público del Distrito Federal adscrito a estas, se encarga de la persecución de los delitos que llamamos genéricos del fuero común según el perímetro donde ocurrieron los hechos, como por ejemplo el Robo, Fraude, Abuso de Confianza, Lesiones, etcétera.

A partir de la información anterior tenemos conocimiento de que es el Ministerio Público, pero también debemos saber de donde emana jurídicamente hablando, para comprender bien sus lineamientos y funciones de este. Lo anterior se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, donde se establecen las atribuciones del Ministerio Público para perseguir los delitos y del cual se tomo un extracto de dicho artículo de la

parte que nos interesa acerca de la Representación Social en estudio y que a continuación se indica.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.⁴

Esta parte se refiere a la etapa preprocesal, que no es otra cosa que la Averiguación Previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal, este artículo otorga una atribución investigadora a dicha institución, auxiliado en este caso por la Policía Judicial. Por otra parte una garantía para la ciudadanía es que sólo el Ministerio Público puede perseguir delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento que se tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo a través de una denuncia o querrela. Asimismo la Representación Social debe atender a lo preceptuado por el artículo 16 constitucional y el cual tiene por finalidad decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal, otros lineamientos legales de la función investigadora del Ministerio Público se encuentran contemplados en los artículos 14, 16, 19 y 21 constitucional.

Por otra parte en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, regula las atribuciones del Ministerio Público como en el caso de los artículos 2º, 3º fracción I, 94 al 131-Bis, 262 al 286-Bis; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 2º, 3º y 4º. Y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 7 al 28 se encuentran contempladas las atribuciones de la Representación Social.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p.19.

De lo anterior podemos deducir que el Ministerio Público tiene la facultad de investigar y perseguir delitos, por medio de la averiguación previa de la cual hablaremos en el punto siguiente.

3.2 LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL C.A.P.E.A.

Señalamos anteriormente que el Ministerio Público es el titular de la averiguación previa, pero ¿Qué es la averiguación previa? y ¿En qué consiste ésta y qué relación tiene con el C.A.P.E.A.? El profesor César Augusto Osorio y Nieto define averiguación previa como la:

Etapa procedimental durante la cual el órgano Investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.⁵

Otra acepción dice al respecto: “Es la etapa procedimental en que el Ministerio Público practica todas aquellas diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo de integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad”.⁶

Los requisitos de procedibilidad para iniciar la averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal son la denuncia, la querrela y de oficio, y su fundamentación jurídica de la averiguación previa la encontramos en el artículo 16 de la Constitución General de la República que a la letra dice en su primer párrafo;

Nadie puede ser molestado en su persona, familia,

⁵ OSORIO Y NIETO Cesar Augusto, La Averiguación Previa, p.5.

⁶ CELEDON MUÑIZ Javier, El Ministerio Público como Órgano Inquisitorial en la Averiguación Previa . p.54.

domicilio, papeles, o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda la denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.⁷

Respecto a los términos que anteriormente indicamos como requisitos de procedibilidad tales como la denuncia, el maestro César Augusto Osorio y Nieto dice de manera general que es; “La comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público, de la posible comisión de un delito perseguible de oficio y la querrela es una manifestación de voluntad, formulada por el sujeto pasivo o víctima con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio”.⁸

Otro concepto de averiguación previa dice al respecto que: “Es el conjunto de actividades que realiza el Ministerio Público para reunir las pruebas necesarias para ejercitar o no una acción penal. Es la etapa que antecede a la consignación y tiene por objeto investigar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado”.⁹

Con las referencias anteriores respecto al concepto de averiguación previa, entraremos al análisis de esta en el C.A.P.E.A., por lo que en primera instancia señalaremos que una vez que el Ministerio Público adscrito a tal centro tiene conocimiento del extravío o ausencia de una

⁷ *Op. cit.*, p. 16.

⁸ (cfr).

⁹ Seguridad y Justicia, Guía del Ciudadano, p.27.

persona, previa entrevista con los denunciante para saber si no estamos ante la presencia probablemente de un delito y no de un extravió o ausencia, así como para establecer si los hechos notificados no pertenecen a otra entidad federativa que impida conocer del asunto en razón de competencia y una vez que ya se le realizó el respectivo rastreo institucional y el volante de la persona reportada, se inicia la averiguación previa correspondiente no por un delito en específico, sino por denuncia de hechos. Para lo cual la Representación Social sigue ciertos lineamientos como; asignar número progresivo de averiguación previa y registrarla en el libro de Gobierno, asentar fecha y hora de inicio de la indagatoria, nombres de los servidores públicos que intervienen en la misma, así como el exordio que consiste en una breve narración de los hechos que motivan el levantamiento de la averiguación previa y de inmediato recabar la declaración ministerial del denunciante y testigos de los hechos, previa protesta de conducirse con verdad de acuerdo al artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siempre y cuando sea persona mayor de edad y en caso contrario se le exhortara en términos de ley según lo establece el artículo 213 del mismo ordenamiento antes invocado, se tomaran sus generales y se le pedirá que haga una narración sucinta de los hechos. Asentada la declaración se le facilita al declarante para leerla y la ratifique en el acto mediante su nombre o firma y en su caso estampando su huella dactilar al margen para constancia legal, en caso de no saber leer y escribir se puede asignar otra persona por el propio denunciante o por el personal ministerial para que a su ruego le de lectura y sólo imprima el denunciante en este caso su huella dactilar del pulgar derecho. Cuando el declarante no hable o no entienda el idioma español el Ministerio Público podrá asignar perito intérprete para que rinda su declaración, o perito traductor cuando el denunciante sea una persona sordomuda para los mismos efectos.

En el C.A.P.E.A. como hemos mencionado anteriormente no se investigan delitos en específico, ni se trabaja con detenido en virtud de ello la integración de la indagatoria va enfocada principalmente en localizar el paradero de la persona reportada como extraviada o ausente, pero en el caso de que de lo investigado surgieran hechos posiblemente delictuosos, tiene la facultad y obligación de practicar las diligencias básicas necesarias y remitir el original o primordial de la

averiguación previa, o si lo considera necesario un desglose en copias certificadas de todo lo actuado para su prosecución, determinación y perfeccionamiento legal en cualquier Fiscalía de la Procuraduría correspondiente según el delito de que se trate.

El seguimiento anterior es básicamente por cuanto hace al inicio de la averiguación previa, pero cabe destacar que esta puede componerse de diversas diligencias que pueden variar según el caso en particular y a continuación procederemos a establecer las diligencias básicas que practica el Ministerio Público en C.A.P.E.A. para la localización de las personas extraviadas y ausentes.

3.2.1 DILIGENCIAS QUE PRACTICA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PARA LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS EXTRAVIADAS O AUSENTES

Respecto a las diligencias ministeriales, no existe un número preciso a seguir por el Ministerio Público en la averiguación previa, toda vez que pueden variar en cantidad a fin de poder esclarecer los hechos denunciados, pero tomando en cuenta la existencia de diligencias básicas tanto en el centro como en cualquier tipo de investigación de cualquier delito, pueden variar según el caso en concreto, pero de manera general mencionaremos las actuaciones principales que puede practicar el Ministerio Público que son las siguientes:

La principal es la de recibir la denuncia o querrela, dando así inicio a la averiguación previa, asentar la declaración del denunciante, querellante o policía remitente, asentar la declaración de testigos, dar intervención a los elementos de la Policía Judicial y a los Servicios Periciales de ser procedente, practicar la inspección ocular o ministerial que proceda para recavar indicios para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados, acordar la detención o retención del probable responsable, ordenar la revisión médica antes y después de que declare el probable responsable y hacerle del conocimiento sus beneficios, su revisión médica del denunciante, fe ministerial de objetos, armas, instrumentos y/o documentos relacionados con los hechos, recabar los informes

de la Policía Judicial, así como informes o dictámenes provenientes de los Servicios Periciales y acordar la resolución de la averiguación previa en los términos de Incompetencia, Ejercicio de la Acción Penal y No Ejercicio de la Acción Penal, todo esto según el caso en particular.

En el C.A.P.E.A. de las diligencias antes citadas, las únicas que no se realizan por el Ministerio Público son las de acordar la detención y retención de probables responsables, en virtud de no perseguir delitos y por contar únicamente con Unidades Investigadoras del Ministerio Público sin detenido; así como la revisión médica de probables responsables ni la determinación de la averiguación previa para Ejercitar Acción Penal, pero en general las demás mencionadas según el caso práctico se pueden realizar cuando sean procedentes.

Cabe mencionar que el Ministerio Público del C.A.P.E.A. practica otras diligencias básicas para localizar el paradero de las personas reportadas como extraviadas o ausentes como: la solicitud constante de exhaustivos rastreos institucionales al área de trabajo social del centro a fin establecer si las personas reportadas no han ingresado a Hospitales de urgencias en el Distrito Federal como lesionados; en las Agencias del Ministerio Público especializadas en asuntos del menor e incapaz para descartar que hayan ingresado menores o incapaces en dichas agencias en carácter de víctimas o menores infractores; en Casas de Protección Social existentes donde principalmente ingresan personas de edad avanzada, enfermos mentales e indigentes para refugiarse en los mismos, también por medio del libro de Desconocidos, esto es de los occisos que hayan sido levantados en vía pública por el Ministerio Público del Distrito Federal y que se encuentren aun en las agencias o ya fueron enviados al Servicio Médico Forense del Distrito Federal en carácter de desconocidos, así como en el servicio telefónico de LOCATEL para saber si existe alguna información que conlleve a la localización de las personas. Al tener la respuesta respectiva se anexa a las actuaciones y según el resultado de este, se pueden ordenar la práctica de otras diligencias como girar intervención a la Policía Judicial para efectos de verificar la identidad de algún probable que coincida principalmente con la edad o media filiación de la persona que se busca.

También existe constante comunicación telefónica con los denunciante a fin de saber si tienen noticias nuevas que auxilien al Ministerio Público para la localización de las personas reportadas, esto lo realiza la Representación Social en virtud que en ocasiones los familiares localizan primero a los extraviados o ausentes, o estos llegan solos y por su propio pie a su domicilio y los denunciante no informan al centro y de ahí se puede evitar la práctica de diligencias innecesarias. En ocasiones son indispensables dichos llamados ya que por este medio pueden aportar información que coadyuve en la localización de las personas, en ocasiones por esta vía o por medio de un citatorio se les solicita comparecer a los denunciante al C.A.P.E.A. para ampliar su declaración o presentar documentación que debe obrar en la indagatoria como; actas de nacimiento, cartas, fotografías, documentos con huella dactilar según el caso.

En relación al documento que contiene huella dactilar de las personas extraviadas o ausentes, estos se solicitan al denunciante o cualquier otro familiar que tenga en su poder por citar ejemplos, cartilla del servicio militar nacional, credencial para votar con y sin fotografía, pasaporte, licencia para conducir, credencial del I.M.S.S. etcétera, siempre y cuando sean mayores de edad. Y que en el caso de menores de edad, incapaces o indígenas resulta más difícil tal situación ya que por lo general no cuentan con ningún documento con huella dactilar para efectos de poder identificar en determinado momento por ejemplo a un cadáver que se encuentra en carácter de desconocido en el Servicio Médico Forense (SEMEOF) del Distrito Federal o algún otro de cualquier entidad federativa. Por tanto consideramos indispensable contar con dichos documentos, para solicitar los peritajes en dactiloscopia respectivos, que auxiliarán para determinar si el cadáver ingresado en el SEMEOF en carácter de desconocido, pertenece a la misma persona buscada. Esto particularmente se hace en virtud que en ocasiones las personas lesionadas u occisas, no portan ningún documento para ser identificados, además de quedar en ocasiones irreconocibles como en los casos de calcinados, atropellados etcétera. Por su parte los familiares de la persona extraviada o ausente al acudir a Hospitales o SEMEOF y no contar con documento con impresión de huella dactilar, tienen que revisar los álbumes fotográficos de los cadáveres ingresados como desconocidos y en ocasiones debido a la deformidad de los cadáveres

por los golpes o cortadas hace más difícil su identificación, siendo esta otra de las diligencias previstas a practicar en casos necesarios. Otra diligencia a practicar con el documento de huella dactilar pudiera ser para solicitar a perito en identificación realizar búsqueda en sus archivos dactiloscópicos con dicho documento a fin de descartar si la persona extraviada o ausente ha ingresado como detenida en alguna agencia y consignada a algún Reclusorio de la Ciudad de México, toda vez que existen delincuentes reincidentes quienes para efecto de no ser identificados se cambian de nombre, proporcionan domicilios y apodos diferentes, pero al realizar la búsqueda por medio de la huella se les identifica plenamente. Por otra parte en caso de personas incapaces en ocasiones inconscientemente pudieran cometer delitos, pero no pueden referir su nombre y domicilio, por ser sordomudos o hablan algún dialecto y el Ministerio Público hace el respectivo reporte de detenidos a C.A.P.E.A. y LOCATEL, con los pocos datos obtenidos teniéndose en calidad de desconocidos.

En las actuaciones a realizar por la Representación Social en el C.A.P.E.A. se encuentra también la de apoyarse con otras Instituciones públicas o privadas, mediante una solicitud que vía oficio se les hace, como por ejemplos se encuentra el Instituto Nacional de Migración en los casos donde se presume que las personas salió del país.

Teléfonos de México, cuando en ocasiones las personas ausentes se comunican por esta vía, a sus domicilios, con familiares o amigos y no desean decir el lugar donde se encuentran y esta compañía telefónica auxilia para ubicar el lugar de procedencia de las llamadas, los números de donde se hicieron o fueron recibidas estas y los nombres de los titulares de las líneas telefónicas.

La Procuraduría General de la República donde principalmente apoya por medio de sus servicios periciales, para obtener posibles antecedentes registrales de delitos de orden federal de las personas reportadas en el centro, así como por medio del área de Servicios a la Comunidad para que a través de las Delegaciones estatales del país se difunda la fotografía y media filiación de las personas reportadas como extraviadas o ausentes.

Los medios masivos de comunicación como en los casos de Televisa, Televisión Azteca, radio, prensa escrita, el metro de la Ciudad etcétera, quienes apoyan dando difusión de la fotografía y media filiación de las personas extraviadas o ausentes de los volantes enviados por el C.A.P.E.A.

El Heroico Cuerpo de Bomberos, Protección Civil y elementos de Seguridad Pública del Distrito Federal en casos cuando ha sido necesario realizar inspecciones ministeriales en zonas de difícil acceso o de territorio extenso en el Distrito Federal y para resguardar un área en específico.

Policía Federal Preventiva, quienes auxiliaran al Ministerio Público en los casos donde el ausente se traslada a bordo de vehículo automotor y poder saber si cruzó determinada carretera o cuentan con algún reporte de que dicho auto esté relacionado con alguna averiguación previa, ya sea porque se encuentre siniestrado, abandonado etcétera..

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se obtiene información de posibles movimientos en cuentas bancarias, de crédito, de débito, de inversión o ahorro de las cuentas con que contaba la persona reportada como ausente y quien informa fechas de movimientos realizados en las mismas en fechas posteriores a la ausencia de persona y el lugar donde se hicieron disposiciones de dinero.

Reclusorios del Distrito Federal, quienes auxilian dando acceso al personal del Centro a fin de poder identificar a los internos, descartando algún homónimo con el nombre de la persona reportada como extraviada o ausente y/o para facilitar la entrada al personal ministerial para tomar alguna declaración de alguna persona relacionada con los hechos y que pueda aportar información de la persona a quien se busca.

La Secretaría de Educación Pública, auxilia a la Representación Social cuando se solicita información en relación a menores de edad, que se encuentran en compañía de alguno de los padres a otro lugar de residencia tanto en el Distrito Federal como en otro estado de la República,

otorgando información sobre si tales menores se encuentran cursando su educación básica o media básica en alguna escuela pública o privada del país.

La Secretaría de la Defensa Nacional, apoya enviando al C.A.P.E.A. copias fotostáticas de las cartillas del servicio militar nacional de los ausentes, donde se tiene la huella dactilar de estos y que servirá al Ministerio Público.

La Oficina Central del Registro Civil, a quien se solicitan enviar documentos certificados como actas de nacimiento, defunción o matrimonio necesarias para complementar las actuaciones ministeriales o sirvan como materia de investigación por sus huellas dactilares impresos en los mismos.

La Dirección del Servicio Público del Transporte, a quien se solicita información relativa a cambios de domicilios, propietarios o cualquier movimiento en general de los vehículos donde se transportaba el ausente a partir del día de los hechos.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, para pedir información respecto a posible atención médica de consulta externa o urgencias, así como el o cobro de pensiones por parte de los ausentes en fechas posteriores a los hechos.

Hospitales Psiquiátricos y la Dirección General de Casas de Protección Social en el Distrito Federal, quienes apoyan al centro, proporcionando información de posibles ingresos de personas con problemas psiquiátricos o incapaces.

El Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, cuando se presume que las personas extraviadas o ausentes hayan adquirido bienes muebles o cuenten con negocios

desconocidos para los familiares y mediante estas informaciones se pueda establecer el posible paradero de estas.

Asimismo destacamos que el artículo 119 constitucional se establece el convenio de colaboración de todas las Procuradurías Generales de Justicia del país, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República. Siendo frecuente en el C.A.P.E.A. la utilización de oficios de colaboración para solicitar apoyo en la investigación de las personas extraviadas o ausentes, de quienes se presumen ingresaron en un cualquier estado de la República Mexicana, así como para que los elementos de la Policía Judicial asignados a un caso específico tengan libre acceso a dicha entidad federativa para realizar las investigaciones de localización y presentación de las personas reportadas como extraviadas o ausentes, obtener entrevistas con personas relacionadas, sus nombres y domicilios y para la entrega de documentación oficial fuera del Distrito Federal.

Cabe señalar que existen otras Instituciones que prestan un apoyo menor pro no menos importante a las investigaciones del Ministerio Público del C.A.P.E.A., como la Secretaría de Relaciones Exteriores, los Cónsules y Embajadas de distintos países del mundo con sede en la ciudad de México, líneas aéreas o camioneras. Y por supuesto no debemos dejar de señalar todas las Fiscalías dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante la cual se obtiene apoyo en razón de robo de vehículos, aprehensiones y diversos informes relacionados con los hechos que se investigan, no omitiendo mencionar a la Jefatura de la Policía Judicial del Distrito Federal y la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría del Distrito Federal.

Ahora pasaremos a analizar quiénes son los auxiliares directos del Ministerio Público en la averiguación previa y sus funciones respectivas.

3.3 AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En primera instancia señalaremos al personal de apoyo del Ministerio Público, que son los Oficiales Secretarios, quienes tienen como funciones principales brindar atención al público, proporcionar orientación legal en la esfera de su competencia, suplir la función de la Representación Social en el seguimiento de la averiguación previa y firmar en suplencia del Ministerio Público, esto se establece en la Ley Orgánica de la Procuraduría y el acuerdo A/003/99 expedido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como participando en el desahogo de las diligencias básicas para la debida integración y perfeccionamiento legal de la averiguación previa.

En el caso del C.A.P.E.A. existen tres Unidades de Investigación del Ministerio Público sin Detenido, las cuales están conformadas cada una por un Agente del Ministerio Público y tres Oficiales Secretarios, quienes llevan a cabo el inicio, integración y perfeccionamiento de la averiguación previa en compañía del titular quien supervisa y determina las indagatorias.

Mencionaremos a otros auxiliares directos del Ministerio Público, la Policía Judicial y los Servicios Periciales, especificaremos sus funciones en general dentro de la Procuraduría del Distrito Federal y en el C.A.P.E.A.

3.3.1 POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público según lo establece el artículo 21 constitucional. En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 3o. fracción I, indica que: "Corresponde al Ministerio Público; Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que esta haga para comprobar el cuerpo del delito".¹⁰

¹⁰ *Op. cit.*, p. 108

Por otra parte la Ley Orgánica de la Procuraduría dice en sus artículos 23 a la letra: “Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal, la Policía Judicial, los Servicios Periciales, el Servicio Médico Forense, los servicios médicos del Distrito Federal y en general las demás autoridades que fueren competentes”.¹¹

Tiene la obligación de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de hechos delictivos del fuero común en el Distrito Federal, asimismo desarrolla prácticas necesarias para la debida integración y perfeccionamiento legal de la averiguación previa, efectúa las investigaciones, citaciones, notificaciones, comparecencias, detenciones y presentaciones que ordena el Agente del Ministerio Público, a su vez ejecuta las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales.

Recaba información y elementos indicativos, evidenciales y probatorios del caso a investigar, preservando el lugar de los hechos para facilitar el acceso ministerial y pericial, además clasifica y analiza la información recabada para presentar los resultados de la investigación llevada a cabo, a través de informes que emite al Ministerio Público quien le solicitó la intervención.

La Policía Judicial se divide en categorías tales como el Comandante en Jefe, Comandante, Jefe de Grupo y Agente de la Policía Judicial, quienes tienen diferentes funciones según el lugar y área de la Procuraduría donde se encuentren.

En C.A.P.E.A. la Policía Judicial es parte importante en la investigación e integración de la averiguación previa, su función comienza al darse inicio de la averiguación previa, recibiendo la intervención del Ministerio Público mediante oficio de intervención para avocarse a la investigación de los hechos que se investigan, siendo las principales funciones a seguir en el centro en comento; la investigación, localización y presentación de las personas reportadas como extraviadas o ausentes; constituirse físicamente al lugar de los hechos a fin de entrevistar a

¹¹ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, p. 15.

vecinos y personas del lugar sobre los hechos que se investigan, recabando testimonios e indicios para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados, así como los nombres y domicilios de testigos de los hechos; realiza constantes rastreos institucionales con los libros con los que cuenta el centro a fin de establecer el posible ingreso de la persona reportada en alguna institución. También se traslada a diversos lugares que el Ministerio Público considere oportunos para localizar a las personas, llevar las notificaciones a los denunciantes, y testigos y/o personas relacionadas con los hechos. Apoyado del oficio de colaboración se traslada a las diferentes entidades federativas a fin de investigar, localizar y en su caso presentar en el C.A.P.E.A. a las personas a quien se reportó como extraviadas o ausentes.

La información la presentan ante el Ministerio Público mediante los informes respectivos y de esta manera concluimos esta parte de auxiliares del Ministerio Público, relacionada con la Policía Judicial adscrita al C.A.P.E.A, para pasar a otra que son los Servicios Periciales del Distrito Federal.

3.3.2 SERVICIOS PERICIALES

Estableceremos el concepto de los Servicios Periciales como indica la Guía de Estudio del Programa de Moralización y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice: "Son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias, o técnicas, las cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa, o un cadáver, emiten un dictamen traducido en puntos concretos y fundado razonamiento".¹²

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran contemplados los Servicios Periciales en su artículo 25 el cual a la letra dice: "Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de

¹² Op. cit., p. 84.

la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de asuntos que se sometan a su dictamen”.¹³

Las pruebas periciales nos permiten llegar a conclusiones lo más cercanas a la verdad histórica. Su contundencia se debe a los avances técnicos y científicos de todas las ramas del saber humano, lo cual repercute en la procuración de justicia. La prueba pericial empezó a ocupar un lugar trascendental para la investigación del delito, de ahí la importancia de que la procuración de justicia se apoye más en estas pruebas y así el Ministerio Público hace a un lado la prueba confesional para que la prueba pericial ocupe ese espacio privilegiado.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Manual de Métodos y Técnicas empleadas en los Servicios Periciales, de establece las especialidades con las que cuenta que son entre otras; “Fotografía Forense, Dactiloscopia, AFIS, Retrato Hablado, Odontología Forense, Balística Forense, Química Forense, Medicina Forense, Patología Forense, Fonología, Psicología Forense, Poligrafía, Criminología, Psiquiatría Forense, Medicina Veterinaria Forense, Incendios y Explosivos, Tránsito Terrestre, Valuación, Mecánica, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Arquitectura, Contabilidad, Grafoscopia, Documentoscopia, Plomería, Computación, Informática Legal, Cerrajería”.¹⁴ Por otra parte agregamos la Criminalística, Retrato Hablado, Genética, Hematología, Instalaciones Hidrosanitarias y de gas, Sistemas Automatizados de Identificación y Explanometría Facial.

Estos son los Servicios Periciales con los que cuenta la Procuraduría, y en el C.A.P.E.A., se utilizan varios peritos en diversas materias y a nuestra consideración principalmente son:

Fotografía y Criminalística, cuando se practican inspecciones ministeriales, para fijar fotográficamente el lugar de los hechos y recabar indicios en el mismo que sirvan para esclarecer los hechos denunciados; Perito médico forense, en el caso de que se localizan las personas

¹³ Op. cit., p. 15.

¹⁴ Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales de la P.G.J.D.F., p. 3.

reportadas como extraviadas y ausentes y es necesario saber por parte de la Representación Social, su estado psicofísico, integridad física y si presentan los individuos lesiones y su clasificación de conformidad al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; El retrato hablado, en los casos que no se cuente con fotografía de la persona extraviada o ausente o para retratos de envejecimiento, puede ser a mano o a computadora conociéndose ahora como el retrato del mexicano, este documento también auxilia para enviarlo a los medios masivos de comunicación para su respectiva difusión; Los Sistemas Automatizados de Identificación, cuando se requiere información sobre posibles antecedentes registrales de las personas reportadas como extraviadas o ausentes y saber si estas han ingresado en alguna agencia del Ministerio Público en carácter de detenidos o fueron consignados a algún Reclusorio del Distrito Federal.

Ocasionalmente se utilizan otros peritajes para las investigaciones del C.A.P.E.A. como el de Genética para solicitar prueba de ADN; Química Forense principalmente en inspecciones ministeriales para rastreos hemáticos, toma de muestras de líquidos que probablemente sea líquido hemático, así como para la prueba en toxicología; La especialidad en Psiquiatría para conocer el estado mental de las personas incapaces principalmente y saber si son aptas para declarar una vez localizadas; Explanometría Facial que es una confronta fotográfica de una persona desconocida y la persona extraviada o ausente y de este modo determinar si es la misma persona; Grafoscopia para comprobar si una carta o documento que aparentemente dejó la persona reportada extraviada o ausente fue escrita de su propio puño y letra; Poligrafía en el caso que se presume está mintiendo una persona o ocultando información y la Fonología en los casos de voces grabadas relacionadas a una investigación.

De esta manera concluimos nuestro tercer capítulo, y pasar al cuarto y último de nuestra investigación considerándolo de igual importancia.

CAPÍTULO IV

LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, LAS DETERMINACIONES LEGALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL EXTRAÍO O AUSENCIA DE PERSONAS

4.1 LOCALIZACIÓN DE PERSONAS Y SU CANALIZACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Finalmente en este último capítulo analizaremos el trabajo del Agente del Ministerio Público adscrito al C.A.P.E.A., una vez que son localizadas las personas extraviadas o ausentes reportadas en el Centro. Primero debemos subrayar que el mayor número de localización de personas extraviadas o ausentes, se da principalmente por la investigación hecha por el Ministerio Público y la Policía Judicial, basándose en diligencias como interrogatorios y declaraciones ministeriales realizadas a testigos o personas relacionadas con los hechos, con el fin de obtener datos o información que permitan esclarecerlos, como por ejemplo nombres y domicilios de personas con quienes han sido vistas o tienen algún tipo de relación de los ausentes, siendo en este caso amistades, novios, compañeros de escuela, de trabajo etcétera, así como lugares en donde se presume puedan ser localizadas las persona ausentes.

Cabe señalar que es frecuente localizar a menores de edad ausentes, en lugares cercanos al Distrito Federal principalmente en domicilios del estado de México, ya sea con familiares, novios, amigos en donde permanecen temporalmente hasta en tanto resuelven de alguna manera su situación y en virtud de ser el estado con más extensión territorial alrededor de la ciudad de México. Y en estos casos cuando se presume que el paradero de la persona ausente es fuera del territorio o perímetro del Distrito Federal, la Representación Social procede a girar oficio de colaboración a la Procuraduría General de Justicia de cualquier estado de la República, a efecto de que en auxilio del Ministerio Público del C.A.P.E.A. practiquen las diligencias necesarias y suficientes para localizar el paradero de las personas extraviadas o ausentes. Aunque también

puede solicitarse el apoyo por la vía de referencia para que se permita el internamiento en esa jurisdicción de la Policía Judicial adscrita al Centro, para que se traslade a dichos lugares para la búsqueda, localización y en su caso presentación de las personas extraviadas o ausentes.

Otra forma común para localizar a las personas ausentes, con las investigaciones ministeriales o con la presencia de la Policía Judicial con testigos o personas relacionadas con el ausente como ya lo mencionamos con familiares, novios, amigos, compañeros de empleo, etcétera y al enterarse por cualquier medio la persona ausente de esta presencia, se presentan voluntariamente al C.A.P.E.A. para informar que no están extraviados o regresan solos a sus domicilios para que sus familiares retiren la denuncia y no se siga presionando a sus amigos o novios y no causarles así problemas legales. En otras ocasiones los testigos o personas relacionadas con la investigación una vez que son citadas a comparecer ante la Representación Social y conocen del paradero de las personas ausentes, los presentan al Centro ó proporcionan domicilios o lugares en donde se les puede hallar, principalmente para no verse relacionados en problemas con la autoridad y una vez que notan la presencia de la Policía Judicial o son requeridos mediante un citatorio girado por el Agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria.

Haremos mención que también en algunos casos las personas reportadas como extraviadas o ausentes, son localizadas por los propios familiares y en ocasiones las personas ausentes regresan por si mismas a sus hogares, principalmente cuando se les terminó el dinero que habían llevado al momento de ausentarse y no cuentan con algún lugar en donde pernoctar; cuando las fiestas, excursiones o viajes que originaron sus ausencias voluntarias por motivos de diversión se terminaron; si las condiciones de vida, económicas, sentimentales o sociales en donde se hayan no les favorecen y sin dejar de mencionar que cuando las circunstancias de embarazo de alguna menor de edad quien desea formalizar su relación con su pareja, se presenta en su domicilio con el fin de solucionar su situación con sus padres o familiares. De lo anterior cabe señalar que las anteriores situaciones se dan generalmente en los casos de personas que se ausentaron de forma voluntaria.

Por otro lado en la localización de personas extraviadas, frecuentemente se da en instituciones públicas como Hospitales de Urgencias, Casas de Protección Social o Albergues, Hospitales Psiquiátricos del Distrito Federal, en Agencias del Menor e Incapaz, Servicio Médico Forense del Distrito Federal, Delegaciones Políticas y por medio del servicio de LOCATEL en contadas ocasiones. El hallazgo de estas personas se facilita cuando son reportadas por las instituciones en donde ingresaron y una vez que se realiza el respectivo rastreo institucional en el área de trabajo social del C.A.P.E.A., pueden ser localizadas dichas personas, ya sea por su nombre, edad, ropas o señas particulares si se efectúan a conciencia dichos rastreos.

No omitimos señalar que existen personas que se encuentran extraviadas en vía pública, pero aun no han sido reportadas en el C.A.P.E.A. y principalmente son llevadas al Centro por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, personal de Protección Civil o particulares que hallan deambulando a menores, ancianos o personas incapaces como ya se indicó en las calles de esta Ciudad, en las instalaciones de dependencias de gobierno, terminales camioneras o andenes del metro y una vez que son entrevistados no proporcionan sus nombres, domicilios particulares o teléfonos de familiares, por lo que en esos casos generalmente son llevados al C.A.P.E.A.. Pero al respecto aclaramos que el Centro de Apoyo Personas Extraviadas o Ausentes, no fue creado con el fin de auxiliar a personas halladas deambulando en vía pública como en el caso de los niños de la calle o vagabundos según se desprende del análisis lógico-jurídico del acuerdo de creación transcrito en el capítulo dos de este trabajo, sino para apoyar en la búsqueda de personas reportadas en el mismo en calidad de extraviadas o ausentes por parte de los familiares. Pero esto no quiere decir que no se les apoya de ninguna manera, ya que en algunos casos en particular, los familiares de algunas personas extraviadas llegan al Centro para solicitar apoyo para la búsqueda de estos y se han encontrado con la sorpresa que en esos momentos se encuentran en las instalaciones del C.A.P.E.A.

Pero en el caso de que no sea así, por medio de las trabajadoras sociales del C.A.P.E.A. se trata de localizar a familiares por cualquier medio a su alcance, primero entrevistando a las personas

presentadas para tratar de obtener su nombre o parte de este, algún domicilio o número telefónico de su hogar para así poder contactar a algún familiar que acuda al Centro para que le sea entregada la persona localizada para sus debidos cuidados y atenciones, para los mismos efectos es útil buscar entre sus objetos personales toda vez que en ocasiones cuentan con algún documento que los identifica como su credencial de elector, licencias, credencial del INSEN etcétera y de ahí se pueden obtener sus nombres completos, números telefónicos o algún otro dato que auxilie para la localización de familiares. También ha resultado observar a las personas extraviadas en sus ropas, en virtud que algunas llegan a contar con su nombre, domicilio y teléfonos de sus domicilios bordados tanto en el interior como en el exterior de estas por sus familiares, así como también llegan a portar placas colgadas al cuello, pulseras y en casos extremos hasta tatuajes con sus datos generales.

Hecho lo anterior y si no es posible localizar a sus familiares de las personas extraviadas presentadas en el C.A.P.E.A, las trabajadoras sociales proceden a realizar una búsqueda en la base de datos del Centro a fin de descartar que exista algún antecedente de reporte de aquellas personas como apoyo y orientación, apoyo foráneo o averiguación previa iniciada en el C.A.P.E.A. por el extravío de dicha persona. Para que se busquen datos de familiares y acudan por estos, en el caso de existir denuncia en el C.A.P.E.A. son canalizados a la Unidad Investigadora del Ministerio Público a cargo de dicha indagatoria, para la debida determinación y perfeccionamiento legal correspondiente.

Si lo antes citado resultara negativo, las trabajadoras sociales proceden a registrar los datos de la persona presentada en el libro de Menores e Incapaces, donde queda asentado su nombre en caso de contar con el, la media filiación, sus señas particulares, las ropas que viste y lugar de los hechos o donde fue hallada la persona extraviada. Lo anterior con el fin de llevar un control y antecedente por si alguna persona acude posteriormente al Centro para la búsqueda del presentado se identifique de inmediato y se le indique en donde se encuentra su familiar.

Posteriormente y tomando en consideración que en el C.A.P.E.A. no se cuenta con áreas específicas para la permanencia de las personas presentadas en el Centro, ni es área especializada para atender casos de menores o incapaces abandonados, son canalizados de inmediato con oficio suscrito por el Agente del Ministerio Público de guardia al Titular en turno de la agencia 59ª Especializada en asuntos del Menor e Incapaz, dependiente de la Fiscalía para Menores, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes cuentan con áreas especializadas de permanencia para tales personas antes de ser canalizadas en alguna institución pública, el Albergue Temporal de la Procuraduría capitalina o Casas de Protección Social en el Distrito Federal, ya sea para menores o adultos incapaces, mujeres u hombres según el caso específico, a fin de que se les brinden los debidos cuidados y atenciones, por encontrarse en una situación de riesgo, daño o peligro y por ser hechos de su única y exclusiva competencia, hasta en tanto son localizados por algún familiar.

Ahora bien, una vez que han sido localizadas las personas extraviadas o ausentes, ya sea por medio del Ministerio Público, la Policía Judicial, los denunciantes, familiares, amigos, particulares o estas personas regresan solos por su propio pie y voluntariamente a sus domicilios, resulta necesario presentarlos ante la Representación Social del C.A.P.E.A., a efecto de practicar las diligencias tendientes a su localización como; tomar ampliación de declaración del denunciante o declaración del remitente quien presenta a la persona localizada para establecer como fue hallada, qué motivó su extravío o ausencia y descartar la existencia de algún ilícito en su agravio. Asimismo se envía a la persona localizada al servicio médico del Centro o con Perito Médico Forense de la Procuraduría, a fin de que se le practique examen médico e integridad física, clasificación de lesiones en caso que la persona localizada cuente con alguna; enseguida se canaliza al perito en psicología o psicoterapeuta adscritos al mismo Centro, quienes se encargan de practicar valoración psicológica a través de examen mental al localizado y así determinar si es apta para rendir su declaración ministerial, conocer las causas que motivaron la ausencia o extravío y en su caso precisar si presenta sintomatología de haber sufrido antes, durante o después de la ausencia algún ilícito en su persona.

Para lo cual cada área rinde su informe o dictamen correspondiente mismo que se anexa a las actuaciones de la averiguación previa, en caso de ser procedente se comparece ministerialmente a la persona localizada para establecer el lugar o lugares donde permaneció durante el periodo de su extravío o ausencia, conocer las causas que la originaron y establecer si la persona localizada fue víctima de algún delito antes, durante y después del evento. Lo anterior para que el Ministerio Público éste en condiciones de resolver la averiguación previa ya sea con el No Ejercicio de la Acción Penal o Incompetencia, determinaciones de las que más adelante abundaremos.

Practicadas las anteriores diligencias se procede a realizar llamado telefónico con el personal ministerial en turno de la agencia 59ª de asuntos del menor e incapaz, a fin de poner de su conocimiento tales hechos y entregar en cuidado y atención a los menores o personas incapaces a sus progenitores, familiares o tutores, previo anexo de copia certificada del acta de nacimiento de la persona localizada con la cual se acredita el entroncamiento entre ambos y en caso de no contar con dicho atestado público, se realiza la diligencia ministerial de reconocimiento entre el localizado y sus padres o familiares para que obre en actuaciones las constancias respectivas. Practicadas las anteriores diligencias y al no existir indicios de la presencia de un delito cometido en agravio de la persona localizada, se les permite retirar de las instalaciones del Centro para que se reintegren a los localizados a su núcleo familiar, obteniendo número de llamado proporcionado por la Representación Social de la agencia 59ª del cual se asienta la debida constancia legal en actuaciones. Hecho lo anterior se procede a la elaboración de la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal de manera definitiva.

En los casos de donde se desprende la comisión de un delito en agravio de la persona localizada, ya sea un Delito Sexual (Violación, Estupro o Abuso Sexual principalmente), Violencia Familiar o Lesiones donde estén vinculados como agresores los padres o tutores o cualquier otro familiar del menor localizado, aunque tengan la voluntad de querer reincorporarlos a su núcleo familiar estando en tales circunstancias que ponen en riesgo o peligro su integridad física de los mismos, no se entrega al menor a sus progenitores, sino que es canalizado junto con la averiguación previa

respectiva al C. Agente del Ministerio Público de la Agencia 59ª de asuntos del Menor e Incapaz quien tomará conocimiento de los hechos posiblemente constitutivos de delito para su debida prosecución, determinación y perfeccionamiento legal correspondiente y asimismo resuelva la situación del menor canalizado, dejando la Representación Social del Centro copias certificadas de todo lo actuado como antecedente y para enviarlas al archivo histórico de la Procuraduría para su guarda y custodia correspondiente y toda vez que la función investigadora del Ministerio Público del C.A.P.E.A. concluyó una vez localizadas las personas reportadas.

Como ya lo señalamos anteriormente pueden surgir otros delitos de las investigaciones que efectúe el Ministerio Público en la averiguación previa, como Homicidio, Privación Ilegal de la Libertad en cualquiera de sus modalidades, Corrupción de Menores, Lenocinio o Falsedad de Declaraciones, por citar los más comunes relacionados con las indagatorias iniciadas en el Centro. En esos casos la averiguación previa se envía en su original y/o desglose en copias certificadas de la misma indagatoria a la Fiscalía correspondiente de la Procuraduría del Distrito Federal para que en razón de competencia o territorio conozcan de dichos hechos y procedan a la investigación y persecución del delito correspondiente.

Cuando los menores son presentados por la Policía Judicial o particulares en el Centro y no han sido víctimas de delitos en sus núcleos familiares, se llega a suscitar que no es su deseo reincorporarse a su núcleo familiar por algún resentimiento con sus padres o querer vivir sin restricciones o reglas de nadie. En estos casos al momento que son requeridos sus progenitores, por cualquier vía a fin de acudir a las oficinas de C.A.P.E.A. para que les sean entregados sus menores hijos y estos deciden no querer regresar a su hogar, en esos casos el Ministerio Público no puede obligar o coaccionar al menor localizado a regresar a su domicilio, aunque en primera instancia se le trata de persuadir e invitar a que regrese con su familia a su hogar, haciéndole ver los beneficios de ello y los contra que pueden surgir si continúa con su negativa, pero si persiste en su decisión se procede a canalizarlo al C. Agente del Ministerio Público de la Agencia 59ª del Menor e Incapaz, realizando el mismo trámite señalado con anterioridad. Esto en virtud de que no

se les permite retirarse a los menores de edad solos de las instalaciones del Centro y por no estar en condiciones legales de decidir sobre su persona.

En relación a las personas mayores de edad que son localizados en Reclusorios, Agencias del Ministerio Público, Hospitales de Urgencias etcétera y que por tales circunstancias no es posible su presentación física ante la Representación Social del C.A.P.E.A., una vez que exista la certeza de tratarse de la persona reportada como ausente, auxiliándose para tales efectos el Ministerio Público con la ampliación de declaración del denunciante o cualquier otro familiar quien corrobora dicha situación, así como con informes de la Policía Judicial o documentales públicas, suspendiéndose en ese momento su búsqueda y terminando así su función investigadora en caso que no se desprenda ningún delito.

Sobre las personas mayores de edad que se ausentaron de forma voluntaria de sus domicilios que se encuentran bien de sus facultades mentales y no deseen volver a su hogar, no se les puede obligar de ninguna manera a regresar a éste y a diferencia de los menores de edad se les permite retirar del Centro por su propio pie si no existe ningún impedimento legal para ello, aunado a que no se les puede canalizar a la agencia del menor e incapaz de conformidad con el artículo 24 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice: "El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley".¹

Estos puntos son en cuanto a la localización de las personas, pero también aun con exhaustivas búsquedas de parte del Ministerio Público de C.A.P.E.A. y sus auxiliares en ocasiones una persona extraviada o ausente no es localizada, en algunos casos de ausentes quienes no desean ser encontradas por diversas circunstancias como por ejemplo la evasión de la justicia, migración a otro país o estado de la República Mexicana dificultado así su localización, el cambio de nombre para no ser identificados. Otros factores que influyen en resultados negativos para localizar personas extraviadas o ausentes se da cuando no se lleva una adecuada línea de investigación

¹ Código Civil para el Distrito Federal, p. 4.

tanto del Ministerio Público, como de la Policía Judicial, por negligencia de tales servidores públicos, por el exceso de carga de trabajo, rezago de años anteriores, falta de interés de la parte denunciante, falta de información o datos que aporten los usuarios para mejor proveer en la indagatoria, falta de personal ministerial, así como poca o nula experiencia de los servidores públicos de recién ingreso al Centro provenientes de otras áreas de la Procuraduría y que no cuentan con la experiencia necesarias para localizar personas, por tanto tienen que ser capacitados para el mejor desempeño de su trabajo y finalmente podemos señalar que la Representación Social agotó todas las diligencias a su alcance sin resultados positivos y no queda ninguna pendiente por practicar para esclarecer los hechos, por lo anterior podemos concluir que no existe un tiempo ó término para localizar a una persona extraviada o ausente en el Distrito Federal, ya que se está supeditado a diversos factores.

Por lo que una vez que analizamos las diligencias que practica el Ministerio Público del C.A.P.E.A. cuando se localiza a las personas extraviadas o ausentes, entraremos de lleno a las determinaciones que recaen en las averiguaciones previas antes tales situaciones.

4.1.1 LA DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL C.A.P.E.A.

El Ministerio Público del C.A.P.E.A. resuelve la indagatoria de acuerdo a la situación que se le presente de actuaciones y tomando en consideración la existencia o no de un delito, así como si es localizada la persona reportada como extraviada o ausente y cuando no es posible ésta localización.

El acuerdo A/003/99, expedido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 58 establece lo siguiente: "La averiguación previa se determinará con ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal o incompetencia".²

² Acuerdo A/003/99, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, p. 33.

Ahora bien, pasaremos a explicar en que consiste cada una de estas determinaciones en la averiguación previa, aunque en el C.A.P.E.A. las principales resoluciones son el No Ejercicio de la Acción Penal y la Incompetencia, esto se debe a que la Representación Social del Centro como ya lo mencionamos no persigue delitos, no trabaja con detenidos y por tanto no ejercita la Acción Penal por la comisión de algún delito del cual tenga conocimiento. Empero, tocaremos sucintamente éstas resolución de forma general para tener una noción de tal determinación.

a) Ejercicio de la Acción Penal

Se hablará de ésta determinación de forma general, con la intención de no dejar lagunas importantes en nuestro trabajo de investigación y empezaremos por la definición del Ejercicio de la acción penal que según el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM dice al respecto: “Es la que ejercita el Ministerio Público, ante el Juez competente para que se inicie proceso penal y se resuelva sobre la responsabilidad del inculpado y en su caso se aplique la pena o la medida de seguridad que corresponda”.³

El Ministerio Público debe proponer el Ejercicio de la Acción Penal, cuando una vez realizadas las diligencias pertinentes se integra el cuerpo del delito y se determina la presunta responsabilidad de una persona (indiciado). Se realiza a través de la instancia de la consignación donde la Representación Social pone a disposición del Juez competente la averiguación previa y en su caso a las personas detenidas, objetos y/o instrumentos relacionados con el delito.

Su principal fundamento legal se contempla en los artículos 16 y 21 constitucional y el artículo 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que establece;

Al Ministerio Público corresponde el ejercicio
exclusivo de la acción penal, la cual tiene por

³ Op. cit., p. 39.

objeto:

- I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II. Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley;
- III. Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.⁴

Por otro lado el acuerdo A/003/99, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal establece en su artículo 59 lo que a continuación se transcribe;

La determinación de ejercicio de la acción penal, en los términos del artículos 16 de la Constitución y las disposiciones aplicables al Código Procesal, será formulada como pliego de consignación por el agente del Ministerio Público que integró la averiguación previa.⁵

El artículo en comento determina las bases a seguir por el Ministerio Público para realizar la consignación, las cuales se indican de forma general. En primera instancia debe estar fundada en la denominación de los delitos de que se trate y a las conductas, sean acciones u omisiones previstas en la ley; estará motivada en relación a la descripción de los hechos materia de la averiguación y modo de la comisión de los delitos respectivos, en la participación de los probables responsables, en los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la

⁴ Ob. cit, p. 1.

⁵ Op. cit., p. 33.

probable responsabilidad y en la adecuación de las acciones y omisiones previstas en la ley como delito; se relacionarán las pruebas que obren en el expediente de la averiguación y se deberá precisar en su caso la continuación de la averiguación con el desglose correspondiente y los puntos petitorios conducentes a las determinaciones que del juez se solicitan como la reparación del daño y el destino legal de los objetos relacionados con ésta.⁶

Hemos tocado de manera breve y general la determinación del Ministerio Público denominada Ejercicio de la Acción Penal y hacemos hincapié que esta resolución legal no se exterioriza en el C.A.P.E.A., por no perseguir delitos ni trabajar con detenidos, pero la señalamos con el fin de distinguirla del No Ejercicio de la Acción Penal, la cual si es una determinación empleada en el Centro por la Representación Social, la cual a continuación abordaremos.

b) No Ejercicio de la Acción Penal

Ahora nos referiremos a la determinación más utilizada por el Ministerio Público del C.A.P.E.A. para resolver las averiguaciones previas iniciadas por el extravío ó ausencia de personas, el No Ejercicio de la Acción Penal y comenzaremos por incluir la definición del profesor César Augusto Osorio y Nieto señalando al respecto que es la: "Determinación sobre una averiguación previa cuando, aportadas todas las diligencias, se concluye que no existe cuerpo del delito y por tanto no hay presunto responsable".⁷

Como notamos esta resolución es empleada por el Ministerio Público en los casos de la inexistencia de alguna conducta probablemente constitutiva de delito en cualquier indagatoria.

El profesor en cita nos dice sobre el no ejercicio de la acción penal; "que se consulta en caso de agotadas todas las diligencias de la averiguación y se determina que no existen elementos de tipo

⁶ (cfr).

⁷ Op. cit., p. 28.

penal de ninguna figura típica y por supuesto no hay probable responsable o bien ha operado alguna de las causas extintivas de la acción penal y serían materia de estudio posterior.”⁸

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, nos explica brevemente como opera tal resolución;

Debido al monopolio de la Averiguación Previa por el Ministerio Público este puede adoptar -- varias posiciones: En primer lugar está facultado para negarse a ejercitar dicha acción penal, cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito; O pudiendo serlo, resulte imposible la prueba de su existencia, o bien cuando la propia acción sea extinguida legalmente.⁹

Esta determinación es utilizada, según se ha visto, cuando no existe la presencia de algún delito o en su caso sea imposible comprobarlo por diversas razones, el artículo 60 del Acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal señala de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal mencionando al respecto lo siguiente:

El agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación que conozca de la averiguación previa propondrá el no ejercicio de la acción penal, para acuerdo del responsable de agencia a la que se encuentre adscrito, en caso de que alguna de las hipótesis siguientes:

I. Cuando no exista querrela del ofendido o de su repre

⁸ *ibidem.*, p. 29.

⁹ *Op. cit.* p. 40.

sentante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que deba perseguirse a petición del ofendido o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley;

II. Cuando los hechos que motiven la denuncia o querrela no sean constitutivos de delito, en cuyo caso el agente del Ministerio Público, desde las primeras actuaciones que practique, buscará que el denunciante o querellante u ofendido precise y concrete los hechos que motiven la denuncia o querrela, así como las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, a fin de contar con los datos necesarios para resolver si los hechos constituyen o no delito.

III. Cuando en la averiguación previa no sea determinable la identidad del probable responsable después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación.

IV. Cuando los medios de prueba desahogados en la averiguación sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto;

V. Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria;

VI. Cuando se haya extinguido la acción penal en términos de ley, sea por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o el legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatoria

o abrogatoria;

VII. Cuando exista previamente dictada una sentencia - definitiva o resolución de sobreseimiento judicial que - haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado; y

VIII. En los demás casos que señalen las leyes.¹⁰

Establecida la descripción legal de la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal, señalaremos respecto de esta resolución que en las averiguaciones previas iniciadas o radicadas en el C.A.P.E.A. es la más utilizada a diferencia de la resolución de incompetencia, estando a lo dispuesto principalmente a la fracción II del citado artículo donde se expresa que de los hechos denunciados no existe la presencia de delito y en el caso de la indagatorias iniciadas en el Centro por reporte de personas extraviadas o ausentes se dan comienzo bajo el rubro "denuncia de hechos" y no por un delito en especial, asimismo tampoco se utiliza el rubro de probable responsable sino más bien el de quien resulte responsable. Lo anterior obedece a que no se tiene la certeza de la comisión de un delito, ni de la probable persona que lo haya cometido, con esto abarcamos dicha determinación y continuaremos con otra que es en menor grado utilizada por la Representación Social del C.A.P.E.A. y esta es la incompetencia.

c) La Incompetencia

Primeramente referiremos que es la competencia, para después poder entender con mayor precisión que es la incompetencia.

La competencia es: la facultad que otorga el Estado a ciertos órganos para conocer de determinados asuntos, ya por cuestión de materia, territorio, cuantía o grado.

¹⁰ Op. cit. p. 33.

La incompetencia se refiere en general a aquella resolución que imposibilita a la autoridad ministerial para conocer de la probable comisión de un delito o no le corresponda conocer para la debida integración de la averiguación previa ya sea por territorio, materia, monto o especialidad, auxiliándose de las instancias correspondientes y competentes quienes deben conocer de dicha indagatoria.

El Acuerdo A/003/99, en su artículo 75 nos refiere respecto de esta determinación del Ministerio Público lo siguiente;

La averiguación previa se determinará como incompetencia, de acuerdo con lo previsto en el Código Procesal y demás disposiciones legales aplicables, en cuyo caso se remitirá a la autoridad competente y se dejará el desglose procedente para investigar los delitos de la competencia del Ministerio Público del Distrito Federal.¹¹

En el C.A.P.E.A. la resolución de incompetencia en una averiguación previa principalmente opera cuando una vez que es localizada la persona reportada como extraviada o ausente y en la investigación se desprenden posibles conductas ilícitas en su caso como los delitos de Homicidio, Privación Ilegal de la Libertad en cualquiera de sus modalidades, Violación, Estupro, Abuso Sexual, Violencia Familiar, Lesiones, Lenocinio, Falsedad de Declaraciones o Corrupción de Menores por citar los más comunes que se relacionan con las indagatorias del Centro. En esos casos la Representación Social del C.A.P.E.A. no investiga dichos delitos, por lo que dependiendo del caso en concreto la averiguación previa puede remitirse en original o desglose en copias certificadas a la Fiscalía competente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia de cualquier estado de la República donde hayan

¹¹ ibídem. p. 36.

ocurrido los hechos o a la Procuraduría General de la República para su debida prosecución, determinación y perfeccionamiento legal correspondiente, quedando como asuntos totalmente concluidos por lo que hace a la competencia del C.A.P.E.A. en razón de la localización de las personas.

Otra situación de manera inversa para la resolución de incompetencia en el C.A.P.E.A., surge cuando en otras agencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o de otra Procuraduría del país, inician indagatorias por diversos delitos en donde se encuentra relacionada una persona extraviada o ausente, o incluso dan inicio a indagatorias para localizar personas bajo las anteriores circunstancias por hechos ocurridos en territorio del Distrito Federal, incluso cuando fueron vistas o se presume que se encontraban en la Ciudad de México o iban con destino a la misma por cuestiones diversas razones como el trabajo, negocios, compras, paseos etcétera, independientemente de que su domicilio particular sea en cualquier otra entidad del país. En este caso señalaríamos que el acuerdo de incompetencia sería emitido por la autoridad que conoció originalmente del asunto y si los hechos ocurrieron en el territorio de la ciudad capital es una averiguación previa de la cual tiene que conocer el Ministerio Público del C.A.P.E.A., recibiendo la indagatoria original o desglose en copias certificadas respectivas para su debida investigación, localización y presentación de las personas extraviadas o ausentes.

4.2 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE EXTRAVÍO O AUSENCIA DE PERSONAS

Consideramos que existen diversas medidas para prevenir el extravío y la ausencia de personas de manera general.

Primeramente se debe tener especial cuidado a los menores de edad, tanto en su domicilio como en la escuela y sin dejar de mencionar los parques, jardines, centros comerciales, tianguis, eventos de cualquier tipo masivos, transportes públicos, donde los padres tienen que sujetarlos de la mano y/o tenerlos sujetos con algún cordón o cualquier otro material para que en ningún

momento puedan estar a una distancia que impida tenerlos a la vista por parte de la persona que está en esos momentos bajo sus cuidados.

Asimismo es importante que a los menores de edad se les enseñe a no seguir o irse con personas extrañas que les ofrezcan dulces, juguetes, dinero para llamar su atención. También es importantísimo que se aprendan de memoria sus datos generales como nombre completo tanto del menor como de los padres, abuelos, tíos y demás familiares con los cuales tengan convivencia, otros datos que consideramos de relevancia al respecto son el domicilio y teléfono (s) de hogar y de familiares.

Ponerles placas, credenciales o gafetes con sus datos generales a los menores de edad y personas con alguna discapacidad o incapacidad, cuando por cualquier motivo se tenga que salir con estos a las calles.

Evitar dejar a los menores de edad encargados con los abuelos o personas de la tercera edad que por sus condiciones físicas dificulte el cuidado de un menor, ya que bajo estas circunstancias hay mayores probabilidades de que un menor se pierda en las calles.

Enseñar a los menores de acuerdo a su edad y condiciones físicas que en caso de que se extravíen deberán dirigirse a un punto fijo de reunión en donde sea fácil su ubicación como el vehículo en donde se transportan en esos momentos, algún comercio o cualquier otro sitio en donde se les halle a la brevedad por los familiares y en caso de no ser posible la anterior situación buscar ayuda de la policía o alguna persona adulta para localizar en esos instantes a sus familiares o en su defecto que lo canalice a alguna institución en donde recibir apoyo para los anteriores efectos.

Procurar fotografiar a los menores de edad y personas incapaces tanto en el rostro como de cuerpo entero, por lo menos cada seis meses de frente y de perfil, tomarles impresión dactilar de

cada uno de sus dedos de ambas manos, asentar en dicho papel la fecha, nombre completo del menor de quien se tomaron las huellas dactilares, a que mano pertenecen las huellas impresas en tal hoja y la fecha de ello, también se deben realizar estudios de sangre a estas personas a fin de conocer el tipo de sangre y el factor RH. Hecho lo anterior se deberá guardar tales documentos en un lugar seguro, para que en caso de que se necesite realizar algún peritaje para identificar a una persona, se cuente con material de apoyo para la autoridad que se encuentre buscando a una persona extraviada o ausente.

Al percatarse de que un menor de edad se ha extraviado, inmediatamente se debe dar aviso al servicio de Locatel para que cuente con el antecedente, comunicarlo a la brevedad posible a los familiares más cercanos los cuales pueden ayudar a la búsqueda de los infantes o personas incapaces y de este modo abarcar más territorio en menos tiempo.

Acudir a los lugares donde comúnmente acude el menor como por ejemplo juegos de los parques, casas de familiares cercanos o amigos, lugares donde hay videojuegos, campos deportivos y en caso de que el menor no sea localizado, trasladarse al C.A.P.E.A. de inmediato llevando consigo acta de nacimiento del menor, fotografías recientes e información necesaria que auxilie a su localización y que deben facilitar al Ministerio Público tales como; lugar donde se le vio por última vez, ropas que vestía al momento de los hechos, su media filiación completa, sus señas particulares, nombres y domicilios de personas con las que tuvo contacto antes de extraviarse. Información y documentos que ayudarán para su pronta localización y una vez que ocurra esto los padres o familiares deberán de comunicar a las instituciones a las cuales se dio conocimiento de su extravío, para que de este modo se de por terminada su búsqueda.

Por lo que hace a los ancianos, discapacitados o incapaces también se debe tener a la mano fotografías recientes y documentos que contengan sus huellas dactilares (credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional, pasaportes etcétera).

Tratándose de personas sordomudas o invidentes, donde sus limitaciones físicas no les impida trasladarse de un lugar a otro en la Ciudad de México, deben recibir capacitación especial en instituciones públicas o privadas para no extraviarse en el Distrito Federal y poderse valer por sí mismos.

De las anteriores medidas para prevenir un extravío de persona no omitimos señalar que para que la comunidad tenga un conocimiento de éstas, se podrían hacer campañas publicitarias en los medios masivos de comunicación o incluso por parte de personal calificado quien pueda acudir a guarderías, kinders, escuelas de nivel básico o medio básico a brindar información al respecto a los padres de familia por medio de pláticas y folletos que para tal fin se elaboren y difundan.

Al hablar de medidas de prevención para la ausencia de personas, tienen que poner especial atención aquellas señoras que tengan nueva pareja sentimental, para que vigilen el trato que le den estas a sus hijos, debido a que en muchas ocasiones las nuevas parejas dan un trato violento a los hijos de sus parejas o incluso es frecuente ver que existan abusos sexuales o violaciones por parte de los padrastros a sus hijastros, situaciones que influyen para que un menor decida irse de su domicilio voluntariamente al ser víctima de esos delitos.

Los padres deben ejercer disciplina amorosa a sus hijos, no debiendo realizar actos de violencia física, emocional o sexual y no convertirlos en objetos de disputas ni ser utilizados como instrumentos para afectar de cualquier manera a uno de los padres. Para lo cual tienen que mantener comunicación constante con sus hijos y de esta forma podrán comprender a sus hijos y conocer sus pensamientos, necesidades afectivas o materiales, ya que no solo con satisfacer sus necesidades materiales cumplen los padres con el propósito de educar a sus hijos.

Procurar conocer a las amistades y novios (as) de los hijos, de ser posible conocer sus datos como nombre, domicilio y teléfonos, más aun cuando salen a fiestas, paseos o excursiones, deben

informarse del modo de vivir de los mismos y saber así con qué tipo de personas tienen trato sus hijos.

Dar la debida orientación sexual a los hijos desde la infancia y de acuerdo a su edad, para no verse involucrados en enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados que más tarde originen ausencias voluntarias.

Interesarse en las labores y aprovechamiento escolar de los hijos, ayudarlos en la medida de lo posible para que no tengan problemas con bajas calificaciones, reprobación de materias o años escolares, que motiven una ausencia voluntaria de sus hogares por temor a ser regañados, castigados o golpeados.

Estar pendiente de alguna actitud rara o cambios de conducta notables en los hijos que modifiquen de alguna manera sus hábitos alimenticios o se hallen en estados de aislamiento de sus familias, asimismo cerciorarse que no han ingerido drogas, alcohol u alguna otra sustancia que le origine una adicción y de ser así buscar atención especializada de inmediato para tratar el problema de inicio y evitar así la ausencia voluntaria del hogar por causa de alguna adicción que pudiera generar otro problema posterior que en este caso sería la delincuencia juvenil.

Brindarles tiempo de calidad a los hijos y realizando diversas actividades recreativas que permitan un ambiente óptimo para el desarrollo de éstos, poner mayor atención en cuanto a los sentimientos, inquietudes, temores o dudas acerca de la vida y darles la confianza necesaria para poder ayudarlos a solucionar problemas que se les presenten.

En caso de una probable ausencia voluntaria debe notificarse de inmediato al servicio de Locatel y de inmediato dirigirse al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas o Ausentes, llevando consigo documentos personales de quien se reporta como en el caso en concreto cualquier documento que contenga su huella dactilar, fotografías recientes, proporcionar

información respecto de las ropa que vestía la persona el día de los hechos, buscar entre sus pertenencias si la persona ausente dejó alguna carta donde manifestó su decisión de ausentarse de su domicilio, si se llevó ropa, objetos o documentos personales y/o dinero.

Debe de verificarse con amigos, novios, vecinos y familiares que no se encuentren en sus domicilios las personas reportadas y de ser así tratar de conciliar la situación de forma pacífica para que se reintegre a su núcleo familiar. Y si no es posible su localización mantener contacto con el personal ministerial y la policía judicial a cargo de la investigación en el C.A.P.E.A. para darle debido seguimiento al asunto.

4.3 CONSECUENCIAS JURÍDICAS

Ahora bien cabe señalar que en el acuerdo de creación del C.A.P.E.A. se establecía que después de un determinado periodo de tiempo si no era localizada la persona, se procedería a enviar el expediente al Juez de lo Familiar correspondiente para que éste se encargara del procedimiento y promover la declaración de ausencia, realizando las medidas provisionales correspondientes.

Como ya se dijo en el desarrollo del presente trabajo, en su creación el Centro estaba adscrito al Ministerio Público de lo Familiar y Civil, posteriormente se adscribió al C.A.P.E.A. de conformidad con el acuerdo A/005/92 a la Dirección General de Averiguaciones Previas, después paso a formar parte de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad y actualmente esta adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad con base en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1996.

Como hemos visto esta serie de cambios a través de los años de servicio de este Centro, ha ocasionado diversas modificaciones relativas a su función y atención que brinda, principalmente

la de promover ante los Juzgados Familiares del Distrito Federal la declaración de ausencia, la cual es un procedimiento civil que protege a la persona ausente, sus posesiones y familia. En la actualidad y como consecuencia de dichos cambios, no se lleva a la práctica en el C.A.P.E.A. dicha función, por lo que a nuestra consideración es necesario modificar al Acuerdo de creación del Centro A/025/90, restituyendo a la institución del Ministerio Público, las atribuciones relativas a proponer el procedimiento de declaración de ausencia ante los órganos jurisdiccionales, atribuciones que derivan de su calidad de representante social y de los ausente e ignorados.

Podemos decir que existen diversas situaciones jurídicas relacionadas con el extravío o ausencia de una persona, las cuales tocaremos sintetizadamente para conocer sus consecuencias y efectos legales, tanto en la persona como en los bienes de esta y sus familiares. Por encontrarse relacionado con nuestro tema de investigación, es imperativo saber que las personas que se encuentran en ésta circunstancia no se están desprotegidas por la ley, dada su condición de ausentes. Destacamos que las consecuencias jurídicas en personas extraviadas o ausentes, se dan principalmente en personas mayores de edad que cuentan con bienes de cualquier tipo de su propiedad, negocios, hijos menores de edad que estén bajo su guardia y custodia o juicios civiles pendientes de resolver y que de alguna manera podrían involucrar a sus familiares y bienes.

Mencionaremos en esta parte del presente trabajo tres de las consecuencias jurídicas que pudieran surgir a raíz del extravío o ausencia de una persona de quien se ignore o no se tenga la certeza de su paradero, que son, dentro de los periodos de la ausencia: Medidas Provisionales; la Declaración de Ausencia, y la Presunción de Muerte, temas que abordaremos de forma general de conformidad con la ley Civil para el Distrito Federal.

4.3.1 LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Primeramente mencionaremos que es el domicilio, ya que de éste es precisamente de donde se puede ausentar o extraviar una persona, Edgar Baqueiro Rojas dice que el domicilio es: "La sede jurídica de las personas, el lugar en que la ley las tiene por presentes aunque momentánea y esporádicamente se hallen ausentes, para cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos".¹²

De Pina Vara considera que el domicilio de una persona es: "Domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."¹³

En el Código Civil vigente para el Distrito Federal nos dice del domicilio, en su artículo 29 que:

El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.¹⁴

Este procedimiento de declaración de ausencia puede iniciarse de oficio o a petición de parte, cuando una persona ha desaparecido, se ignora el lugar donde se halla y no ha dejado quien la represente.

¹² Op. cit. p. 39

¹³ Op. cit. p.244

¹⁴ Op. cit. p. 5

La declaración de ausencia implica un procedimiento técnico-jurídico, para resolver, aunque no sea en forma definitiva, numerosos problemas que surgen con la desaparición de una persona, relativa a sus bienes, a los derechos de los presuntos herederos, a la situación del cónyuge, a la protección de los hijos menores y en fin, a los acreedores de la persona cuyo paradero se ignore, de ahí, que la primera etapa de este procedimiento se denomine medidas provisionales.

4.3.2 MEDIDAS PROVISIONALES

El Código Civil para el Distrito Federal establece en el artículo 648 las medidas provisionales en caso de ausencia de persona lo siguiente: "El que se hubiere ausentado del lugar de su residencia ordinaria y tuviere apoderado constituido antes o después de su partida, se tendrá como presente para todos los efectos civiles, y sus negocios se podrán tratar con el apoderado hasta donde alcance el poder".¹⁵

Del texto del presente artículo se desprende que no cualquier persona puede ser representada por otra, a menos que exista un poder notarial, por medio del cual el apoderado podrá actuar en caso de ausencia. Asimismo el artículo 649 del mismo ordenamiento dispone lo procedente en cuanto a otra medida que a la letra dice;

Quando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el Juez, a petición de parte o de oficio nombrará un depositario de sus bienes, la citará por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, señalándose para que se presente en un término que no bajará de tres meses ni pasará de seis, y dictará las

¹⁵ *Ibidem*, p. 86

providencias necesarias para asegurar los bienes.¹⁶

Otra medida provisional a tomar por un Juez de lo Familiar en el Distrito Federal respecto a la persona ausente con hijos menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, en el caso de no existir el otro ascendiente que deba ejercerla, ni tutor testamentario ni legítimo, el Ministerio Público pedirá que se nombre tutor. Asimismo se nombrará depositario de los bienes del ausente, pudiendo ser el cónyuge del ausente, uno de los hijos mayores de edad o el ascendiente más próximo en grado.

Ahora brevemente mencionaremos los procedimientos para las medidas provisionales y la declaración de ausencia de una persona en calidad de ausente, según el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Tiene lugar ésta cuando se ha producido el estado de ausencia, su fin es resolver aunque no de forma definitiva numerosos problemas que surjan con la ausencia de una persona relativos a sus bienes, a los derechos de los presuntos herederos, a la situación del cónyuge, a la protección de los hijos menores de edad y a los acreedores de la persona cuyo paradero se ignora, este procedimiento se divide en tres periodos; 1) Medidas provisionales, 2) Declaración de ausencia y 3) Presunción de muerte.

Las medidas provisionales que toma el Juez de lo Familiar a petición de parte u oficio cuando se configure el estado de ausencia pueden ser que tal órgano Jurisdiccional ordene citar a las personas por medio de edictos que se publicarán en los periódicos del último domicilio del ausente y en cuanto a sus bienes nombrará depositario de ellos y dictará las medidas necesarias para asegurarlos.

¹⁶ Idem.

Respecto a los hijos menores de edad del ausente quien ejerce la patria potestad, de no haber ascendientes que deban ejercerla procederá a nombrar tutor si no hay legítimo o testamentario, vencido el término para que se presente el ausente (3 a 6 meses) por sí o por representante, el Juez lo nombrará a petición de parte interesada o del Ministerio Público quien tendrá facultades de administración y representación.

Cada año en el día que corresponda a aquél en que fue nombrado el representante, se publicarán nuevos edictos llamando al ausente, asentando debidamente el nombre y domicilio del representante y el tiempo para cumplirse el plazo. Los edictos se publicarán por dos meses con intervalos de quince días, en los principales periódicos del último domicilio del ausente.

LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA, podrán promoverla los presuntos herederos o herederos instituidos, el Ministerio Público y los que tengan algún derecho una vez pasados dos años desde que se nombró representante. Si a juicio del Juez es fundada la demanda, ésta se publicará durante tres meses con intervalos de quince días, en el periódico oficial del lugar donde se intente la acción y en los principales del último domicilio del ausente. Si el ausente ha dejado apoderado general, el plazo para pedir la declaración de la ausencia, será de tres años que se contarán desde la desaparición del ausente, si en ese periodo no se tuviesen noticias suyas o desde la fecha en que se dejaron de tener.

Pasados cuatro meses desde la última publicación, el Juez declarará en forma la ausencia y ésta se publicará en los mismos términos que en el caso de la demanda presentada por los interesados, además se remitirá a los cónsules de los lugares donde se presuma que pueda estar el ausente. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años hasta que se declare la presunción de muerte, si el ausente se presentase o se probare su existencia, recobrará sus bienes y los poseedores provisionales harán suyos los frutos industriales y la mitad de los naturales y civiles.

Los efectos del procedimiento de la declaración de ausencia son principalmente, el proteger a la persona ausente, sus posesiones y su familia independientemente a la edad o sexo.

Respecto a la Declaración de Ausencia el artículo 669 del Código Civil para el Distrito Federal, señala el tiempo en que se puede promover el juicio por la vía de jurisdicción voluntaria la declaratoria de ausencia de una persona la cual dice: "Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia".¹⁷

El presente estudio sobre la declaración de ausencia es de suma importante debido a que protege y norma todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones que llegaran a resultar en dicha declaración, ya que de este modo estarán protegidos tales bienes, el cónyuge, hijos, otros herederos y hasta los acreedores.

Lo anterior en virtud de que la situación de ausencia interesa al consorte, a sus descendientes, a quienes están ligados con él por lazos de parentesco y, en general, a todos aquellos con quien el ausente tiene alguna relación jurídica.

4.3.3 PRESUNCIÓN DE MUERTE DE MANERA GENERAL

La presunción de muerte será declarada por el Juez competente cuando a petición de parte hayan transcurrido seis años de la declaración de ausencia.

Seis años después de la declaración de ausencia el Juez a instancia de parte, abrirá el periodo de la declaración de presunción de muerte. Los poseedores provisionales darán cuenta de su administración a los herederos que entrarán en posesión definitiva sin otorgar ninguna garantía.

¹⁷ Ibidem, p. 88

Dentro de los efectos de la presunción de muerte, dicha declaración pone fin a la sociedad conyugal, cuando la desaparición se deba a un siniestro como guerra o inundación bastará que hayan transcurrido dos años desde su ausencia para que puedan promover la declaración de presunción de muerte. La posesión definitiva de los herederos y demás interesados cesa cuando regresa el ausente, cuando hay noticia de la existencia de la persona, con la incertidumbre de su muerte y con la sentencia que declare que otras personas son herederos testamentarios del ausente.¹⁸

Cabe mencionar que si se conoce de la presencia de la persona o si se probare la existencia del ausente, éste después de otorgada la posesión definitiva recobrará sus bienes en el estado en que se hallen, pero no podrá reclamar frutos ni rentas.

Con todo esto queremos proponer en primer lugar que se respete la función del Ministerio Público del C.A.P.E.A., en el sentido de que pueda promover ante los Juzgados Familiares del Distrito Federal la declaración de ausencia y presunción de muerte de las personas reportadas como extraviadas o ausentes, tal y como lo señala el acuerdo A/025/90 de creación del Centro.

Asimismo que se adscriba nuevamente al C.A.P.E.A. a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para tales efectos.

También se propone que el acuerdo A/025/90 sea modificado, ya que actualmente no cumple con los objetivos del Centro, como lo es el caso de su resolutivo sexto, fracción I, que establece el inicio de constancias de desaparición de personas. Lo anterior obedece a que en nuestro primer capítulo dejamos claro la diferencia entre personas extraviadas y ausentes, con personas desaparecidas.

¹⁸ (cfr).

Otra modificación a dicho acuerdo es en su resolutivo sexto, fracción III que establece un término de 48 horas para el inicio de averiguaciones previas por personas extraviadas o ausentes, toda vez que lo anterior se contrapone con lo establecido en el acuerdo A/003/99 en sus artículos 4° frs. IV y V, 6° y 10° fr. I, que señalan que las indagatorias deben de iniciarse de manera pronta y tomando en cuenta que en la práctica no es operable dicho término de tiempo a fin de brindar un mejor servicio.

Por otra parte hacemos hincapié que existe la necesidad de crear más Centros como el C.A.P.E.A. en la ciudad de México, así como en los demás estados del país para atender de manera pronta, eficaz y expedita tal problemática social, logrando con esto intercambiar información y auxiliar a otras Procuradurías en vía de colaboración. De la misma Manera consideramos importante que se siga legislando en el Distrito Federal en materia de atención a las víctimas de extravíos o ausencias para contar con mayores mecanismos para auxiliar tanto a las víctimas directas como indirectas en un evento de esta índole.

Con esto concluimos nuestro trabajo de investigación, esperando sea una contribución importante tanto para las Instituciones Públicas como privadas en el Distrito Federal como en toda la República Mexicana, que enfrentan la problemática de extravío o ausencia de personas en sus respectivas entidades y con el fin de que les sirva de bases para iniciar proyectos similares con el único fin de servir a la comunidad. También esperamos sea de ayuda a los particulares ya que estos son los principales interesados en saber todos los procedimientos, contar con mayor información y poder ejercer sus derechos como ciudadanos al verse involucrados en situaciones como éstas.

CONCLUSIONES

I.- El extravío de persona surge exclusivamente por un acto involuntario, donde la persona se encuentre desorientada y no puede regresar a su domicilio, está sujeta a un estado de dependencia de otro individuo para sus cuidados, independiente de la edad o sexo.

II.- Un extravío puede darse por diversos factores como la edad, enfermedad, ignorancia extrema de las personas, discapacidades físicas, descuido familiar o bien por padecimientos mentales principalmente.

III.- En una ausencia voluntaria la persona es totalmente independiente tanto física como mentalmente, es decir está consciente de sus actos cuando toma la decisión voluntaria de salirse del lugar en donde vive con la determinación de no regresar al mismo.

IV.- En la ausencia voluntaria de persona también se dan ciertos factores que las originan, principalmente la violencia familiar, maltrato a menores, las adicciones, la comisión de delitos, cambios emocionales en la adolescencia por citar algunos.

V.- En la ausencia involuntaria de personas como en la voluntaria, son personas que se encuentran sanas tanto física como mentalmente, pero sus causas son diferentes, pero destacando que al contrario de la voluntaria, en la ausencia involuntaria la persona tiene la intención de regresar a un lugar determinado, pero por causas ajenas a ésta como un accidente, encontrarse detenido por la comisión de algún delito o ser víctima de un ilícito le impide regresar o llegar a su destino.

VI.- Existe cierta confusión de los conceptos extravío o ausencia de persona, con la de privación de la libertad personal, pero no se asemejan ya que este último concepto impide el libre tránsito

de un individuo, es la comisión de un delito que va contra la voluntad de una persona para trasladarse de un lugar a otro.

VII.- Comúnmente se escucha la palabra, concepto ó término robo de infante, que jurídicamente hablando no existe, ya que el delito de robo no opera en personas, sino en objetos o bienes muebles.

VIII.- El delito del rapto fue derogado en enero de 1991 y al cual se le consideraba como un delito de tipo sexual y no contra la libertad de las personas.

IX.- Al hablar de plagio nos referimos a un delito contra la propiedad intelectual y derechos de autor de obras artísticas, inventos etcétera, donde se toman como propios derechos de la persona que los registra, pero no respecto de las personas.

X.- Una desaparición de persona es un hecho que se da cuando a un sujeto se le ve o es ubicado por última vez en medio de un siniestro como; un sismo, incendio, naufragio etcétera y del cual se ignora su paradero desde ese momento, por lo cual se diferencia de un extravío o ausencia de persona.

XI.- En el caso de abandono de personas, señalamos que se les deja en desamparo total y con peligro para la integridad física de la persona que no puede valerse o proveerse por sí misma, la cual es totalmente dependiente.

XII.- El Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes es la única instancia gubernamental del país ubicado en la Ciudad de México, encargada de la localización de personas por medio de una investigación realizada por el Ministerio Público y sus auxiliares a través de una averiguación previa.

XIII.- Retomando el acuerdo A/025/90 mediante el cual se crea el C.A.P.E.A. en la actualidad no cumple todas sus funciones establecidas, como en su fracción VI respecto de la declaración de ausencia que no se lleva en la práctica como protección de los ausentes o víctimas, así como tampoco se inician actas especiales en ninguna de las agencias investigadoras del Ministerio Público en el Distrito Federal por el extravío o ausencia de personas como se establece, por tanto debe sufrir modificaciones dicho acuerdo para que sea vigente a las problemáticas actuales.

XIV.- Al hablar del acta especial en la cual quedaba una constancia del extravío de personas, actualmente no se utiliza en el C.A.P.E.A. sino fue reemplazada por un documento al cual se le llama actualmente apoyo y orientación de trabajo social, y en ningún momento interviene el Ministerio Público.

XV.- Estamos convencidos que deberían de crearse por necesidad más centros como el C.A.P.E.A. en el Distrito Federal, abarcando las diferentes Delegaciones Políticas o por lo menos en las que exista una mayor necesidad basándonos en las estadísticas del centro, quedando en función el centro actual como base para así poder brindar un mejor servicio a la comunidad y poder responder de una forma pronta a aquellas personas que requieran el servicio del mismo acercando este servicio a la sociedad.

XVI.- Se propone la creación de por lo menos un centro como el C.A.P.E.A. en cada uno de los estados de la República Mexicana, con la mejor infraestructura y alta capacitación al personal, para poder apoyar a los familiares de las personas extraviadas o ausentes, así mismo intercambiar información de manera rápida a nivel nacional para la pronta localización de las personas extraviadas o ausentes y brindarse apoyo mutuo para los mismos efectos.

XVII.- La Representación Social adscrita al C.A.P.E.A. se encarga de la investigación y localización de las personas ausentes o extraviadas en el Distrito Federal, apoyado por sus auxiliares que son Policía Judicial y peritos en sus diferentes especialidades.

XVIII.- El Ministerio Público del C.A.P.E.A. no persigue delitos, ni determina el ejercicio de la acción penal mediante la detención de personas ni por medio de la consignación de una averiguación previa. Y en caso de detectar algún delito durante su investigación, se canaliza dicha averiguación al área competente de la Procuraduría del Distrito Federal o de cualquier Estado de la República Mexicana, para su debida prosecución, determinación y perfeccionamiento legal correspondiente.

XIX.- Al ser localizados los menores son reintegrados al núcleo familiar en caso de ser procedente y no existir ningún impedimento legal para ello, en el caso de encontrarse con la presencia de un delito o bien que éste no quiera volver a su hogar se canaliza a la agencia del menor e incapaz de la Procuraduría correspondiente, quien se hará cargo para dar seguimiento y no dejarlos desprotegidos.

XX.- La determinación usada comúnmente por el Ministerio Público del C.A.P.E.A., es el no ejercicio de la acción penal tanto temporal como definitiva independientemente de si se localizan o no a las personas y de no existir delito que perseguir.

XXI.- Es indispensable la creación de un documento oficial de identificación personal para todas las personas desde la educación preescolar que contenga las huellas dactilares, fotografía, media filiación, tipo sanguíneo, muestras de cabello y señas particulares, de cada individuo. Con el fin de auxiliar al Ministerio Público para la localización de las personas extraviadas o ausentes e identificarlas sin duda alguna a la brevedad.

XXII.- La necesidad de implementar una vez localizadas las personas de edad avanzada, menores o incapaces y son presentados en el C.A.P.E.A. un sistema que permita identificarlos plenamente mediante huellas dactilares y fotográficamente, quedando en poder de los familiares en original y una copia de la ficha de identificación para el archivo confidencial del centro. Esto será de utilidad únicamente en caso de reincidencia de las personas y servirá de ayuda al

Ministerio Público para poder realizar con mayor facilidad su trabajo de localización sin que esto constituya antecedentes nominales o penales.

XXIII.- Se propone que existan convenios con hospitales del Gobierno del Distrito Federal y con las universidades de medicina tanto públicas como privadas ya que últimamente se ha observado que estos no tienen ningún tipo de información en materia de identificación de los cadáveres que ingresan a dichos nosocomios, dicho lo anterior existen menos posibilidades de identificar a las personas reportadas.

XXIV.- Una de las propuestas más importantes es que el C.A.P.E.A. sea adscrito de nueva cuenta a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para los efectos procesales necesarios y de este modo el Ministerio Público del C.A.P.E.A. tenga intervención en los asuntos de declaración de ausencia o presunción de muerte, pues en su calidad de representante social, es imperativa su intervención en éste tipo de procedimientos para asegurar los derechos del ausente y de quienes tengan con él alguna relación jurídica.

XXV.- También se propone que el acuerdo A/025/90 sea modificado para cubrir las necesidades actuales de la sociedad y se adecue en su caso a lo establecido en el acuerdo A/003/99, como en el caso de su resolutive sexto, fracción I, que establece el inicio de constancia de desaparición de persona. Lo anterior obedece a que en nuestro primer capítulo dejamos en claro la diferencia entre persona extraviada y ausente, con persona desaparecida.

XXVI.- Otra modificación que considero necesaria a dicho acuerdo, es la contenida en su resolutive sexto, fracción III que establece un término de 48 horas para el inicio de averiguaciones previas por personas extraviadas o ausentes, toda vez que lo anterior se contrapone a lo estatuido en el acuerdo A/003/99 en donde no especifica ningún término para iniciar una averiguación previa, ya que señala que las indagatorias deben de iniciarse de

inmediato y tomando en cuenta que en la práctica no es operable dicho término de tiempo a fin de brindar un mejor servicio.

XXVII.- Por otra parte también existe la necesidad de crear más centros como el C.A.P.E.A. en los demás estados del país para atender de manera pronta, eficaz y expedita tal problemática social, logrando con esto intercambiar información y auxiliar a otras Procuradurías en vía de colaboración.

XXVIII.- De la misma manera consideramos importante que se siga legislando en el Distrito Federal en materia de atención a las víctimas de extravíos o ausencias para contar con mayores mecanismos para auxiliar tanto a las víctimas directas como indirectas en un evento de esta índole.

XXIX.- Desde el punto de vista jurídico, la incertidumbre, es lo que caracteriza la ausencia de una persona y la distingue del extravío, los no presentes y los desaparecidos.

XXX.- El hecho de que una persona se encuentre ausente, no impide al Estado tutelar y salvaguardar sus derechos y posesiones, de aquel para con quien tenga una relación jurídica, pues esto traería como consecuencia grandes problemas jurídico.

XXXI.- Los efectos del procedimiento de la declaración de ausencia son principalmente, el proteger a la persona ausente, sus posesiones y su familia independientemente a la edad o sexo.

XXXII.- La resolución de declaración de ausencia y presunción de muerte, no son resoluciones que causen estado, pues las mismas cesan cuando regresa el ausente o con la noticia de la existencia de la persona que se creía muerta.

BIBLIOGRAFIA

ARIZPE, Lourdes. Indígenas en la Ciudad de México, el caso de las Mariás, Editorial Melo S.A. México, 1975, p.156.

BACH, Heinz. La deficiencia mental, Aspectos Pedagógicos, 3ª edición, Editorial Cincel-Kapelusz, Berlín Alemania Federal, 1981, p.245.

FUENTES AGUILAR, Luis. Salud y Vejez, Editorial Ediciones el Caballito, México, 1978, p.374.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, México 1995.

GANNON, Frank.. Drogas ¿Que son y como actúan?, Editorial Pax-México, México, 1971, p.199.

GRASMAN P, Cecilia. Maltrato al menor, el Lado Oculoto de la Escena Familiar, 4ª edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992, p. 372.

GUNNER, Dybwad. Desafío al Retardo Mental. Editorial Omega, Buenos Aires, Argentina, 1969, p.313.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Editorial Oxford, México 1999.

LIMA MALVIDO, María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México, Editorial Talleres Gráficos Cámara de Diputados, México, 1995, p. 262.

OSORIO Y NIETO. Cesar Augusto. La Averiguación Previa, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.636.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. El niño Maltratado, Editorial Trillas, México, 1981, p. 182.

RIVERA SILVA, Manuel. El procedimiento Penal, editorial Porrúa, México 1996.

ROMERO A, Lourdes. Prostitución y Drogas, 2ª edición, Editorial Trillas, México, 1977, p.192.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2005.

Legislación Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2005.

Agenda Civil del Distrito Federal, 7ª edición, Editorial ISEF, México, 2005.

Marco Jurídico de la Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, D. F., 1996.

Compendio Legislativo 1990 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1990.

Acuerdo A/003/99, Por el que se establecen las Bases y Especialidades para la Atención y Servicio a la Población, los Procedimientos y la Organización de la Agencias del Ministerio Público, México, D. F. 1999.

HEMEROGRAFÍA

Revista Despertad, La Apoplejía, Watch Tower, 8 de febrero de 1998.

Revista Despertad, La enfermedad de Alzheimer, como sobrellevarla, Watch Tower, 22 de septiembre de 1998.

Revista Despertad, ¿Están las Drogas Adueniéndose del Mundo?

Watch Tower, 8 de noviembre de 1999.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, 16ª edición. Editorial Porrúa. S.A. México, 1989.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomos 1, 2 y 3. 3ª Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa S.A. México, 1994.

Diccionarios Jurídicos Temáticos, Tomo 1. Editorial Oxford.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 24ª edición, Editorial Heliasta, Buenos aires, 1997.

Diccionario Enciclopédico Abreviado. Tomos 1 y 4, Editorial Espasa-Calpesa. España, 1954.

Diccionario Enciclopédico Larousse Universal. Tomo. 1. Editorial Larousse. París, Francia, 1958.

Enciclopedia Jurídica, Tomo 1, 3ª edición. Editorial Omeba. Buenos Aires, 1979.

Enciclopedia Universal Ilustrada, Tomo 22. Editorial Espasa-Calpe. Madrid, 1924.

Nueva Enciclopedia Larousse, Tomo 4. 17ª edición. Editorial Planeta. España, 1980.

OTRAS FUENTES

Diario Oficial de la Federación, Tomo DLXI No.8, México D.F., 12 de junio del 2000.

Documentos Institucionales. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en los Servicios Periciales, México, D.F. 1997.

Guía del Ciudadano. Seguridad y Justicia, P.G.J.D.F. México, D.F. 1994.

Guía de Diligencias Básicas para el Ministerio Público. Programa Reforma de Barandilla de la P.G.J.D.F. México, D.F. 1990.

Manual de Atención a Víctimas de Delito, P.G.J.D.F. México, D.F. 1996.

TESIS

CASTAÑEDA DIAZ, Socorro. El Maltrato al Niño en México, México, 1995, p. 112.

CELEDON MUÑOZ Javier. El Ministerio Público como Órgano Inquisitorial en la Averiguación Previa Mexicana de acuerdo a las Leyes Aplicables en Vigor, México, 1996, p.135.

DON JUAN ZALDIVAR, Manuel. Los Menores de Edad de Agresión en el Núcleo Familiar y su Impacto en México. México, 1997, p.123.